

## **Sesión ordinaria**

En Santiago, a tres de Agosto de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

**I.- Rol N°8-2007-Interno. Oficio N°5146 de 29 de Julio de 2009 de la Excma. Corte Suprema de Justicia que comunica la designación del Ministro de dicha Corte, don Haroldo Brito Cruz, como Miembro del Tribunal Calificador de Elecciones. Juramento.**

El señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, atendido el Oficio N°5146 de veintinueve de Julio de dos mil nueve, de la Excma. Corte Suprema de Justicia, que comunicó la designación del Ministro don Haroldo Brito Cruz como Ministro de este máximo órgano electoral del país, en reemplazo de don Orlando Álvarez Hernández, por el tiempo que resta del cuatrienio constitucional 2008-2012, con la asistencia del Tribunal Pleno y del recién nombrado Ministro y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.460, y con la manifestación previa de la Secretaria Relatora de haberse cumplido con la declaración prevista en el inciso final de la norma citada, la instruyó que procediera a recibir el juramento o promesa de rigor al

Ministro señor Haroldo Brito Cruz.

En audiencia pública y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, la Secretaria Relatora procedió a recibir la promesa del Ministro señor Brito Cruz de respetar la Constitución Política de la República y las leyes en el fiel desempeño de su cargo de Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Luego de firmar el acta respectiva, el Ministro señor Brito se incorporó al Tribunal.

Asimismo, el Tribunal atendida la designación del señor Ministro don Haroldo Brito Cruz, fue de opinión de acusar recibo del Oficio aludido de la Excma. Corte Suprema de Justicia y comunicar esta designación a S.E. la Señora Presidenta de la República, al H. Senado, a la H. Cámara de Diputados, al Tribunal Constitucional, a la Contraloría General de la República, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Educación, al Consejo Superior de Educación, al Ministerio Secretaría General de Gobierno, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Servicio Electoral, a los Tribunales Electorales Regionales del país, a los Partidos Políticos, al Centro de Asesoría y

Promoción Electoral, al Instituto Interamericano de Derechos Humanos y a los Organismos Electorales Internacionales.

**Tabla:**

**II.- Rol N°147-2009.  
Apelación. Osvaldo  
Cartagena Polanco, Alcalde  
de la I. Municipalidad de  
Cartagena. Solicitud de  
pronunciamiento sobre la  
capacidad e idoneidad  
procesal de los reclamantes.**

El Rol N°147-2009, corresponde al recurso de apelación interpuesto por don Osvaldo Cartagena Polanco, Alcalde de la I. Municipalidad de Cartagena, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que no accedió a la solicitud de pronunciamiento sobre la capacidad e idoneidad procesal de los reclamantes, por extemporánea.

El Tribunal escuchó la relación pública y los alegatos de las partes, y resolvió:

“Visto :”

“Se confirma la resolución, en lo apelado, de seis de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 107, atendido lo resuelto a lo principal y primer otrosí de fojas 98, que dejó las alegaciones para ser resueltas en definitiva.”

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**III.- Rol N°146-2009. Apelación. Roberto del Carmen Córdova Carreño y otros, Concejales de la I. Municipalidad de Pichilemu. Solicitud de cese y remoción en las funciones del Alcalde de la comuna de Pichilemu. Artículo 60 de la Ley N°18.695.**

El Rol N°146-2009, trata del recurso de apelación interpuesto por don Roberto del Carmen Córdova Carreño y otros, Concejales de la I. Municipalidad de Pichilemu, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que rechazó la solicitud de declarar el cese y remoción en las funciones del Alcalde de la comuna de Pichilemu, don Marcelo Cabrera Martínez, por las causales establecidas en las letras a) y c) del artículo 60 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Tribunal escuchó la relación pública y los alegatos de las partes, y dispuso dejar la causa en estado de acuerdo.

**IV.- Lectura al acta de la sesión ordinaria de veintisiete de Julio de dos mil nueve.**

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de Julio de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

**V.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día treinta de Julio de dos mil nueve.**

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día treinta de Julio de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente del Tribunal, don Sergio Muñoz Gajardo.

## **GASTO ELECTORAL**

**VI.- Rol N°150-2009. Reclamación. Carolina Pizarro Cuevas, Administradora Electoral de la candidata a Concejal por la comuna de Paine, doña Lucila Cuevas Gutiérrez. Infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.**

El Rol N°150-2009 se formó con el recurso de apelación interpuesto por doña Carolina Pizarro Cuevas, Administradora Electoral de la candidata a Concejal por la comuna de Paine, doña Lucila Cuevas Gutiérrez, en contra de la Resolución N°18.766 de seis de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que le aplica una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Al respecto, el Tribunal proveyó:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:”

“1° Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de las Reclamaciones en contra de las Resoluciones del Director del Servicio Electoral Pronunciadas en los Procedimientos Administrativos a que dé lugar la Aplicación de la Ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, publicado en el Diario Oficial de dieciséis de Abril de dos mil cinco, el reclamante tendrá el plazo de cinco días

hábiles para comparecer a seguir la reclamación interpuesta, contados desde el ingreso de los autos en la Secretaría del Tribunal;”

“2° Que conforme al atestado de fojas 26, los autos ingresaron a la Secretaría de este Tribunal con fecha veintitrés de Julio de dos mil nueve;”

“3° Que la reclamante no ha comparecido a seguir el reclamo interpuesto y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.”

“En consecuencia, se declara desierta la reclamación de fojas 22, interpuesta en contra de la Resolución N°18766 de seis de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 19.”

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

## **ASUNTOS**

### **ADMINISTRATIVOS**

**VII.- Rol N°44-2009-AA. Invitación. "Segunda Jornada interamericana Electoral" a realizarse desde el 10 de agosto 2009 al 15 de Diciembre de 2009, con fase presencial del 28 de Septiembre al 2 de Octubre de 2009, en los Estados**

En el Rol N°44-2009-AA, se agregó correo electrónico de veintisiete de Julio de dos mil nueve, de doña Ana Patricia Farfán Robles, del Departamento de Desarrollo Humano y Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos, que comunica al Tribunal que la Secretaria Relatora, doña Carmen Gloria Valladares Moyano, ha obtenido la beca de desarrollo profesional para

**Unidos Mexicanos.**

participar en el curso denominado "Segunda Jornada Interamericana Electoral" a realizarse desde el diez de agosto de dos mil nueve al quince de Diciembre de dos mil nueve, con fase presencial del veintiocho de Septiembre al dos de Octubre de dos mil nueve, en los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el Tribunal resolvió:

“A fojas 57, acúcese recibo y agradézcase.”

“Atendida la comunicación de la Organización de los Estados Americanos en la que la Secretaria Relatora del Tribunal, doña Carmen Gloria Valladares Moyano, ha obtenido la beca de desarrollo profesional para participar en la “Segunda Jornada Interamericana Electoral”, que se realizará en los Estados Unidos Mexicanos, concédasele comisión de servicios desde el veintisiete de Septiembre al cuatro de Octubre de dos mil nueve, inclusives.”

“Conforme a los términos de la invitación asígnase a la señora Secretaria Relatora, doña Carmen Gloria Valladares Moyano, el treinta por ciento del viático por seis días con cargo al presupuesto del Tribunal.”

**OTRO ASUNTO**

**VIII.- Saludo al ex Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia don Orlando Alvarez Hernández.**

El Tribunal, con motivo de la renuncia voluntaria del ex Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, quien fuere sorteado para cumplir tareas de Presidente en este Tribunal, fue de opinión de enviarle un saludo y desearle una recuperación de su estado de salud.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO  
PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ  
MINISTRA**

**PEDRO PIERRY ARRAU  
MINISTRO**

**HAROLDO BRITO CRUZ  
MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA**  
**MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO**  
**SECRETARIA RELATORA**

## **Sesión ordinaria**

En Santiago, a diez de Agosto de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

### **I.- Lectura acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de Agosto de 2009.**

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el tres de Agosto de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

### **II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 6 de Agosto de 2009, resueltos por el señor Presidente.**

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día seis de Agosto de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.

## **Gasto Electoral**

### **III.- Rol N°148-2009. Reclamación. Doña Betsy Martínez Riquelme, Administradora Electoral del Candidato a Concejal**

En el Rol N°148-2009 se encuentra la reclamación intentada por doña Betsy Martínez Riquelme, Administradora Electoral del Candidato a Concejal por la comuna de Chillán Viejo, don Miguel Bustos Gallardo, en

**por la comuna de Chillán Viejo, don Miguel Bustos Gallardo. Infracción artículo 41 de la Ley N°19.884.**

contra de la Resolución N°18.761 de tres de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Sobre la materia, se acordó:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 22 doña Betsy Martínez Riquelme, Administradora Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Chillán Viejo, don Miguel Bustos Gallardo, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 18.761 de tres de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó a la primera una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que el reclamante expone que no contestó los cargos hechos por el Servicio Electoral puesto que no fue notificada y que además, el candidato le habría asegurado que había rendido la cuenta en cero, pues no había hecho campaña por no disponer de medios económicos. Agrega que fue Administradora Electoral de otros dos candidatos y que cumplieron sin inconvenientes su obligación;

3°) Que a fojas 6 rola comprobante de despacho de carta certificada a la denunciada y a fojas 15 se agregó copia de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución O N° 17.814 que ordenó la notificación por avisos de las personas que aparecen en el listado, entre las que figura la reclamante;

4°) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarla del incumplimiento de su obligación como Administradora Electoral.

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 22 interpuesta por doña Betsy Martínez Riquelme, en contra de la Resolución O N° 18.761 de tres de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 18, con declaración de que se rebaja la multa en cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**IV.- Rol N°154-2009.  
Reclamación. Claudia  
Patricia Poo Poo,  
Administradora Electoral  
del Candidato a Concejal  
por la comuna de  
Puqueldón, don Jorge  
Andrade Agüero.  
Infracción artículo 41 de la**

El Rol N°154-2009 contiene la reclamación intentada por doña Claudia Patricia Poo Poo, Administradora Electoral del Candidato a Concejal por la comuna de Puqueldón, don Jorge Andrade Agüero, en contra de la Resolución N°18.901 de trece de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete

**Ley N°19.884.**

Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Sobre este asunto se acordó:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 23 doña Claudia Patricia Poo Poo, Administradora Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Puqueldón, don Jorge Andrade Agüero, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 18.901 de trece de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó a la primera, una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que el reclamante expone que no firmó la aceptación del cargo de Administradora Electoral del Candidato a Concejal por la comuna de Puqueldón, don Jorge Andrade Agüero, puesto que sólo fue Administradora Electoral de su cónyuge don Mauricio González Mofre, candidato a Concejal por la comuna de Queilén, agrega además, que el Servicio Electoral la señala como Administradora Electoral de otros candidatos;

3°) Que, de acuerdo a lo declarado por doña Claudia Patricia Poo Poo, según consta a fojas 26, de haber dejado firmados en blanco formularios de “Designación y Aceptación de cargo de Administrador Electoral”, este Tribunal entiende que la reclamante dio autorización o mandato para que ellos fueran completados por la persona encargada en el Partido Político respectivo;

4°) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarla del incumplimiento de su obligación como Administradora Electoral, que tampoco fue solicitado.

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 23 interpuesta por doña Claudia Patricia Poo Poo, en contra de la Resolución O N° 18.901 de trece de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 18 con declaración de que se rebaja la multa a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**V.- Rol N°151-2009.  
Reclamación. César  
Zambrano Núñez, Admi-  
nistrador Electoral de los  
candidatos a Concejal por  
la comuna de Chaitén, don  
Claudio Santana  
Barrientos, por la comuna  
de Queilén, don Armando**

El Rol N°151-2009 se refiere a la reclamación intentada por César Zambrano Núñez, Administrador Electoral de los candidatos a Concejal por la comuna de Chaitén, don Claudio Santana Barrientos, por la comuna de Queilén, don Armando Chiguay

**Chiguay Gallardo y por la comuna de Quinchao, don Alfredo Cárdenas Soto. Infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884.**

Gallardo y por la comuna de Quinchao, don Alfredo Cárdenas Soto, en contra de la Resolución N°18.771 de siete de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de dieciocho Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Al respecto, se resolvió:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de las Reclamaciones en contra de las Resoluciones del Director del Servicio Electoral Pronunciadas en los Procedimientos Administrativos a que dé lugar la Aplicación de la Ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, publicado en el Diario Oficial de dieciséis de Abril de dos mil cinco, el reclamante tendrá el plazo de cinco días hábiles para comparecer a seguir la reclamación interpuesta, contados desde el ingreso de los autos en la Secretaría del Tribunal;

2° Que conforme al atestado de fojas 20, los autos ingresaron a la Secretaría de este Tribunal con fecha veintiocho de Julio de dos

mil nueve;

3° Que el reclamante no ha comparecido a seguir el reclamo interpuesto y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

En consecuencia, se declara desierta la reclamación de fojas 12, interpuesta en contra de la Resolución N°18771 de siete de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 12.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**VI.- Rol N°157-2009.  
Reclamación. Domingo Sepúlveda González,  
Adminis-trador Electoral  
de la candidata a Concejal  
por la comuna de Tierra  
Amarilla, doña Liliana  
Cortés Gori-goitia.  
Infracción al artículo 41 de  
la Ley N°19.884.**

En el Rol N°157-2009 consta la reclamación ante el Tribunal Calificador de Elecciones por don Domingo Sepúlveda González, Administrador Electoral de la candidata a Concejal por la comuna de Tierra Amarilla, doña Liliana Cortés Gorigoitia, en contra de la Resolución N°18.920 de veinte de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Tribunal resolvió:

“A fojas 7, remítanse los antecedentes al Servicio Electoral, por tratarse la presentación de materia de su conocimiento.”

## **ASUNTOS**

### **ADMINISTRATIVOS**

**VII.- Rol N°73-2009-AA. Invitación. Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA). I Congreso Latinoamericano de Gestiones Electorales a realizarse los días 18 al 21 de Noviembre de 2009, en Santo Domingo, República Dominicana.**

En el Rol N°73-2009-AA se encuentra la carta del señor Presidente del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA), don Nicanor Moscoso Pezo, por medio de la que extiende invitación a la Secretaria Relatora del Tribunal, doña Carmen Gloria Valladares Moyano, para participar en el I Congreso Latinoamericano de Gestiones Electorales a realizarse los días dieciocho al veintiuno de Noviembre de dos mil nueve, en Santo Domingo, República Dominicana.

El Tribunal dispuso:

“A fojas 3, acúcese recibo, agradézcase la invitación y excútese la inasistencia basada, únicamente, en razones de trabajo de carácter ineludibles del Tribunal.

Ofíciense.”

### **Asunto de Contabilidad**

**VIII.- Rol N°23-2002-Contab. Edificio Institucional. Reunión de la Secretaria Relatora del Tribunal con el Asesor del Director de Presupuesto del**

El Rol N°23-2002-Contabilidad, contiene los antecedentes del Edificio Institucional del Tribunal Calificador de

**Ministerio de Hacienda,  
don Julio Valladares  
Muñoz.**

Elecciones.

La Secretaria Relatora Titular del Tribunal dio cuenta que se reunió, el día seis de Agosto pasado, con el Asesor del Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, don Julio Valladares Muñoz, tras ser invitada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para tratar el tema de la transferencia de los fondos solicitados para la remodelación del Edificio destinado para el Tribunal Calificador de Elecciones.

La Secretaria Relatora manifestó que de esta reunión dio cuenta al señor Presidente del Tribunal, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, quien –atendida la cuenta- dispuso enviar un oficio a las autoridades del Ministerio de Hacienda, para manifestar la satisfacción de este máximo órgano electoral del país para considerar en el presupuesto ordinario de este Tribunal para el año 2010 los fondos que serán destinados a la obra de remodelación del edificio destinado por el Ministerio de Bienes Nacionales a este Tribunal Calificador de Elecciones.

**IX.- Rol N°27-2009-  
Contab. Levantamiento de  
datos electorales pasivos a  
digitalizados. Actas de  
mesas receptoras de  
sufragios. Colegios Escri-**

La Secretaria Relatora dio cuenta de los requerimientos del Tribunal presentados a la empresa ReadSoft para levantar los datos que se contendrán en las actas de mesas receptoras

**tadores. Empresa ReadSoft.**

de sufragios que participarán en las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados en Diciembre de dos mil nueve, única y/o segunda vuelta y de la información contenida en los cuadros de los Colegios Escrutadores y digitalizarla para ser recibida en archivo plano TXT.

Luego la Secretaria Relatora dio cuenta de la respuesta de la empresa ReadSoft que, en que se ofrece capturar la data e imagen de las aproximadamente ochenta y cinco mil actas de mesas receptora de sufragios que participaran en las elecciones de Presidente de la República, única y segunda vuelta eventual, Senadores y Diputados.

En relación con la captura de la data e imagen de los Colegios Escrutadores, señalan que no pueden ofrecer este servicio por problemas de hardware consistente en que las impresoras de los Colegios Escrutadores no pueden leer uniformemente la data, Tampoco pueden indexar la imagen de los Colegios Escrutadores.

Además, indica ReadSoft que no pueden entregar la data capturada en ningún formato de base de datos. Sólo se puede entregar la información en un archivo plano TXT.

La oferta de ReadSoft consiste en permitir el uso de tres escáneres para la captura de la información de las actas de mesa

y entregar al Tribunal, en propiedad, un escáner al término del proceso, lo que implica también el diseño de los formularios; programación de los formularios; pruebas de desempeño de lectura y reconocimiento; ajuste de diseño de formularios; definición de los campos del archivo de salida; validación de la infraestructura de operación; instalación de la solución; configuración de la solución; capacitación básica y avanzada de los operadores; pruebas de integridad; pruebas masivas con formularios finales; ajuste fino de la solución; y acompañamiento en la operación del sistema en el proceso electoral.

La Secretaria Relatora expresó que, previa instrucción del señor Presidente del Tribunal, consultó al Servicio Electoral acerca de las impresoras que se utilizarán en los Colegios Escrutadores, quien señaló que eran equipos homogéneos marca HP Deskjet 1460 para todos los Colegios Electorales del país.

El Tribunal, atendidas las discrepancias entre los requerimientos acerca de los Colegios Escrutadores y las razones técnicas esgrimidas por la empresa ReadSoft para realizar el trabajo sobre los cuadros de los Colegios Escrutadores, dispuso que se dejará para resolver más adelante; sin perjuicio de requerir cotización en la empresa HQB para realizar este trabajo o uno que cumpla más de

los requerimientos formulados por el Tribunal.

**X.- Rol N°6-2009-Interno.  
Elecciones Presidenciales y  
Parlamentarias 2009. Pro-  
yecto invitación miembros  
de organismos electorales  
internacionales.**

El Rol N°6-2009-Interno, se formó con motivo de distintas actividades relacionadas con las próximas elecciones Presidenciales y Parlamentarias dos mil nueve.

La Secretaria Relatora dio cuenta, que tras la reunión de trabajo celebrada con el señor Director del Servicio, se recibió el proyecto de invitación que se extenderá a miembros de organismos electorales internacionales como invitados a las referidas elecciones.

El Tribunal atendida la costumbre y principios de reciprocidad que vinculan a los órganos electorales de América, dispuso dar su aprobación al proyecto referido y comunicarlo al Servicio Electoral y quedar a la espera de los originales para la firma del señor Presidente del Tribunal y su pronto despacho.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la agenda de actividades del Tribunal con motivo de las elecciones de Diciembre próximo, señalando que, conforme al artículo 100 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el citado

se deberá constituir el día miércoles dieciséis de Diciembre de dos mil nueve, a las diez horas para preparar el conocimiento del escrutinio general y la calificación de los procesos electorales respectivos.

El Tribunal acordó, en consecuencia, que comenzará el trabajo jurisdiccional el día sábado diecinueve de Diciembre del año en curso, y continuará, conforme lo autoriza la disposición recién citada, el día lunes en doble jornada diaria hasta el domingo veintisiete del mismo mes y año, para dictar la sentencia al día siguiente, esto es, el lunes veintiocho de Diciembre del presente año; comenzando el mismo día con la calificación de la votación de la elección de Senadores y Diputados.

Atendido el aumento de volumen de trabajo y la experiencia adquirida por la Relatora de la Il. Corte de Apelaciones de San Miguel, señorita Lorena Flores Canevaro, se dispuso contratarla por el período correspondiente.

**XI.- Rol N°7-2009-Interno.  
Fijación de audiencia  
extraordinaria para la  
dictación Auto Acordados.**

En el Rol N°7-2009-Interno, se contienen los antecedentes relativos a los Auto Acordados sobre Tramitación y Fallo de las

reclamaciones relativas a las declaraciones de candidaturas, reclamaciones de nulidad electoral o solicitudes de rectificación de escrutinios, formación de escrutinio general y proclamación de candidatos electos y sobre tramitación y fallo de las reclamaciones en contra de las resoluciones del Director del Servicio Electoral pronunciadas en los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Al respecto se dispuso fijar la audiencia del día miércoles doce de Agosto de dos mil nueve, a las 13:30 horas, para dictar los Auto Acordados referidos.

**XII.- Ministro don Haroldo Brito Cruz. Entrega de Notebook y fotografías.**

El señor Presidente se dispuso a entregar al Ministro señor Haroldo Brito Cruz, tras su reciente asunción en el cargo de Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, de un computador Notebook Marca Sony Modelo VGN-SZ670FN N° de Serie 3000859, ingresado al inventario del Tribunal con el N°1067, quien lo recibió como asimismo de dos bolsos para portar el Notebook, uno de cuero y otro de género original del equipo; y de unas fotografías que guardan la imagen del momento de su juramento el día tres de Agosto de dos mil nueve.

La Secretaria Relatora dio cuenta, asimismo, del cumplimiento del señor Ministro don Haroldo Brito Cruz de la entrega oportuna y completa de su “Declaración de Patrimonio”.

El Tribunal dispuso incorporarlo al Libro de Declaraciones de Patrimonio y dejarlo, de conformidad al artículo 6° bis de la Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, a disposición de quien quiera consultarlo.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO**  
**PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ**  
**MINISTRA**

**PEDRO PIERRY ARRAU**  
**MINISTRO**

**HAROLDO BRITO CRUZ**  
**MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA**  
**MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO**  
**SECRETARIA RELATORA**

Sesión extraordinaria

En Santiago, a doce de Agosto de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y de los Ministros don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistió la Ministra señora Margarita Herreros Martínez, por encontrarse con permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- AUTO ACORDADO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES SOBRE TRAMITACION Y FALLO DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES DE CANDIDATURAS, RECLAMACIONES DE NULIDAD ELECTORAL O SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS, FORMACIÓN DE ESCRUTINIO GENERAL Y

AUTO ACORDADO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES SOBRE TRAMITACION Y FALLO DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES DE CANDIDATURAS, RECLAMACIONES DE NULIDAD ELECTORAL O SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS, FORMACIÓN DE ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS. ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS.

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Constitución Política de la República, de la “Justicia Electoral”; las

PROCLAMACIÓN DE  
CANDIDATOS ELECTOS.  
ELECCION DE PRESI-  
DENTE DE LA RE-  
PUBLICA, SENADORES Y  
DIPUTADOS.

normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y las facultades conferidas por los artículos 9° letra e) y 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, que fijan la competencia de este Tribunal y establecen la facultad para regular mediante auto acordados el procedimiento para la tramitación de las causas y asuntos que se sustancien ante él en un plazo razonable y acorde al tiempo establecido por el legislador para la proclamación de los candidatos electos, asegurando, en todo caso, un racional y justo procedimiento; y teniendo en consideración la importancia que reviste reglamentar la tramitación y fallo de las reclamaciones relativas a las declaraciones de candidaturas, de nulidad electoral, de solicitudes de rectificación de escrutinios, de la formación del escrutinio general y de la proclamación de los candidatos que resulten definitivamente electos, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado que regirá los procesos eleccionarios para Presidente de la República, Senadores y Diputados.

#### I.- DE LAS DECLARACIONES DE CANDIDATURAS:

1°) Interposición de la reclamación. Las reclamaciones deberán interponerse ante este Tribunal por los partidos políticos,

debidamente representados, por los candidatos independientes o por los candidatos agraviados, personalmente o por mandatario habilitado, dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución del Director del Servicio Electoral que acepte o rechace la declaración de candidatura de que se trate.

2°) Admisibilidad de la reclamación. El escrito de reclamación deberá ser someramente fundado, contener peticiones concretas, acompañarse todos los documentos que le sirvan de fundamento, si los hubiere, y solicitar, por abogado, se traiga la causa en relación, para el evento que se quiera ejercer el derecho a formular alegaciones verbales en estrados.

El Tribunal declarará en cuenta la inadmisibilidad de la reclamación si ésta fuera interpuesta por persona no legitimada activamente, fuera de plazo, careciere de fundamentos o no contuviere peticiones concretas.

3°) Tramitación de la reclamación. Admitido a tramitación el reclamo, se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal estimare estrictamente conveniente oír los alegatos de los abogados de las partes, en cuyo caso ordenará traer los autos en relación y fijará el tiempo de duración de los alegatos, el que no podrá exceder de diez minutos por cada parte.

La vista de la causa, cuya suspensión no

procederá por motivo alguno, se anunciará por el Secretario Relator en un lugar visible de la Secretaría, a lo menos con dos horas de anticipación.

Los abogados de las partes deberán anunciar personalmente o mediante apoderado sus alegatos ante el Secretario Relator y si, efectuado este anuncio no comparecieren a alegar, se aplicará lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

4°) Incidentes. Toda cuestión accesoria que se suscitare en el curso de la reclamación, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá de plano en la sentencia definitiva.

5°) Notificaciones. Las resoluciones que se dicten se notificarán mediante su inclusión en el estado diario que confeccionará el Secretario Relator, dejándose debida constancia en el expediente, y la sentencia definitiva se notificará personalmente en Secretaría o por carta certificada a las partes y al Director del Servicio Electoral, sin perjuicio de enviarle, a este último, además, por la vía más expedita, una comunicación informándole lo resuelto en cada reclamación.

Las resoluciones serán incluidas, una vez notificadas, en la página electrónica del Tribunal. [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl)  
[www.tricel.cl](http://www.tricel.cl)

6°) Medidas para mejor resolver. El Tribunal fallará la reclamación en el término

de diez días contado desde la fecha de ingreso de los autos a la Secretaría, pudiendo dictarse medidas para mejor resolver dentro de ese mismo término, en los casos que lo estime estrictamente necesario.

7º) Recursos. En contra de las resoluciones y de la sentencia definitiva que resuelva la reclamación o impugnación de candidatura, no procederá recurso alguno, sin perjuicio de la facultad de corregirla, de oficio o a petición de parte, dentro de quinto día, si se hubiere incurrido en un error de hecho.

## II.- DE LA PREPARACIÓN DEL ESCRUTINIO GENERAL :

8º) Preparación del escrutinio general. El Tribunal se avocará, primeramente, a conocer la elección de Presidente de la República, enseguida la de Senadores y finalmente la de Diputados.

El Tribunal iniciará el proceso de calificación y escrutinio general del acto eleccionario, de norte a sur, conforme a la disponibilidad que exista en Secretaría de las Actas y Cuadros de los Colegios Escrutadores y de las Actas de Mesas Receptoras de Sufragios que hubieren funcionado en las distintas regiones del país, comenzando por el estudio y revisión de los resultados no reclamados para seguir con el de aquellos que hayan sido motivo de reclamación o de solicitud de rectificación.

III.- DE LAS NORMAS COMUNES A LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD ELECTORAL Y SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS :

9º) Requisitos del escrito de reclamo o solicitud de rectificación. Sin perjuicio del derecho de cualquier elector para presentar reclamaciones de nulidad electoral o solicitudes de rectificación de escrutinios, éstas deberán deducirse, en cuanto sea posible, en un solo escrito, por el candidato agraviado o por su mandatario habilitado, por el partido político al cual perteneciere dicho candidato, si fuera el caso.

Deberán ser fundadas; señalar la circunscripción electoral, número de la mesa receptora de sufragios, sexo, número de sufragios reclamados y/o número y nombre del Colegio Escrutador, circunscripción electoral, número de la mesa receptora de sufragios y sexo; causal legal en las reclamaciones de nulidad; circunstancia de haberse dejado constancia del vicio o de la solicitud de rectificación de escrutinios en la respectiva acta de mesa receptora de sufragios y/o acta del Colegio Escrutador; contener peticiones concretas y acompañar todos los documentos que le sirvan de fundamento.

Asimismo se deberá individualizar a las personas que rendirán la información, si se ejerciere el derecho.

En la misma reclamación o solicitud de rectificación las partes podrán solicitar se oigan los alegatos de los abogados de las partes, en el evento que se desee efectuar exposiciones verbales en estrados.

10°) Informaciones y contrainformaciones. Por cada hecho que sirva de fundamento a la reclamación de nulidad o solicitud de rectificación, sólo se admitirán hasta dos declaraciones de testigos por cada información y contrainformación, los que serán interrogados separada y sucesivamente.

Para recibir estas informaciones y contrainformaciones, no habrá días ni horas inhábiles.

11°) Examen de admisibilidad. El Tribunal de oficio o a petición de parte declarará en cuenta la inadmisibilidad de la solicitud de rectificación de escrutinio o la reclamación de nulidad cuando no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 9°, o hubiere sido presentado fuera de plazo.

En el evento que los hechos, defectos o irregularidades reclamados no consten denunciados en el acta de la mesa receptora de sufragios o en el acta del Colegio Escrutador respectivo, así se declarará y se procederá a su rechazo.

12°) Necesidad de influencia en el resultado general de la elección. Si los vicios

reclamados o las solicitudes de rectificaciones no tuvieren influencia substancial en el resultado general de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, así se declarará y se procederá a su rechazo.

13°) Acumulación. En caso de presentarse por un mismo candidato más de una reclamación electoral, sea de nulidad o de rectificación, o de ambas, el Tribunal podrá decretar de oficio la acumulación.

14°) Individualización del reclamante. El reclamante y su apoderado, en su caso, deberán en su primera presentación señalar domicilio, teléfono y correo electrónico.

15°) Tramitación del reclamo o solicitud de rectificación. Admitida a tramitación una reclamación o solicitud, ésta se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal estimare conveniente oír a los abogados de las partes, en cuyo caso traerá los autos en relación, fijará el tiempo de duración de los alegatos, el que no podrá exceder de diez minutos por cada parte.

La vista de la causa, cuya suspensión no procederá por motivo alguno, se anunciará por el Secretario Relator en un lugar visible de la Secretaría, a lo menos con dos horas de anticipación.

Los abogados de las partes deberán anunciar personalmente o mediante apoderado sus alegatos ante el Secretario Relator y si,

efectuado este anuncio, no comparecieren a alegar, se aplicará lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

16°) Escrutinio público. Si con motivo de la formación del escrutinio general o en virtud de una reclamación de nulidad o solicitud de rectificación, el Tribunal dispusiere practicar el escrutinio a que se refiere el N° 5 del artículo 103 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, éste se realizará públicamente en presencia del o los reclamantes, o del candidato agraviado o su mandatario habilitado, o del Presidente del Partido Político al cual ese candidato perteneciere, si fuere del caso, y estuvieren presentes al momento del llamado, sin perjuicio del público en general.

El escrutinio público se anunciará por medio de un aviso que se fijará en la Secretaría del Tribunal, a lo menos, con dos horas de anticipación a su realización.

El Tribunal podrá comisionar que el escrutinio público se practique por o ante un Ministro del Tribunal, cuya actuación será autorizada por el Secretario Relator o Relator y las deliberaciones correspondientes serán realizadas por el Tribunal.

17°) Incidentes. Toda cuestión accesoria que se suscite en el curso de la reclamación o solicitud de rectificación, cualquiera sea su

naturaleza, se resolverá de plano en la sentencia definitiva.

18°) Medidas para mejor resolver. El Tribunal podrá dictar las medidas para mejor resolver en los casos que lo estime estrictamente necesario.

19°) Apreciación de los hechos. El Tribunal apreciará los hechos como jurado al tenor de la influencia que, a su juicio, ellos hayan tenido en el resultado de la elección y declarará válido o nulo el acto, sentenciando conforme a derecho.

20°) Notificaciones. Las resoluciones que se dicten se notificarán mediante su inclusión en el estado diario que confeccionará el Secretario Relator, dejándose debida constancia en el expediente. Además serán incluidas en la página electrónica del Tribunal, una vez notificadas.

21°) Repetición de la votación de una o más mesas receptoras de sufragios. La resolución que disponga la repetición de la votación en una o más mesas receptoras de sufragios del país, deberá comunicarse al Presidente de la República en un solo acto, a fin de que convoque a la repetición de la votación en las mesas afectadas.

22°) Denuncias. Las reclamaciones de nulidad que se funden en la existencia de cohecho, en el empleo de la fuerza, en la intervención de autoridad, o en cualquier otro acto que coarte la libertad del elector o impida

la libre emisión del sufragio, serán puestas en conocimiento de quien corresponda, una vez concluidos los procesos a que aquellas dieren lugar.

23°) Recursos. En contra de la resolución que declare inadmisibile la reclamación o solicitud electoral o la acoja a tramitación, de la sentencia definitiva que resuelva el reclamo de nulidad o la solicitud de rectificación de escrutinio, del escrutinio general, de la sentencia o acta de proclamación o respecto de cualquier otra resolución que dicte el Tribunal, no procederá recurso alguno; sin perjuicio que de oficio o a petición de parte se rectifiquen los posibles errores de hecho en que se hubiere incurrido.

IV.- DE LAS NORMAS DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD O SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN UNICA O SEGUNDA VOTACIÓN, EN SU CASO:

24°) Interposición de las reclamaciones de nulidad o solicitudes de rectificación de escrutinios. Las reclamaciones de nulidad o solicitudes de rectificación de escrutinios, se presentarán directamente en la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones, ubicada en Teatinos N° 391 de Santiago, dentro del plazo fatal de seis días corridos, contados desde el

día que se desarrolló la respectiva votación.

25°) Informaciones y contra-informaciones. Las informaciones y contrainformaciones se rendirán dentro del plazo fatal de dos días corridos contados desde la fecha del ingreso de los autos a la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones.

Se rendirán ante el Ministro, Secretario Relator o Relator comisionado al efecto y recibidas por ministro de fe particular o designado por el Tribunal, el día y hora que se fije, lo que será anunciado en un lugar visible de la Secretaría, con a lo menos dos horas de anticipación.

V.- DE LAS NORMAS DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD O SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS EN LAS ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS :

26°) Interposición de las reclamaciones de nulidad o solicitudes de rectificación de escrutinios. Las reclamaciones de nulidad electoral o solicitudes de rectificación de escrutinios deberán presentarse ante el Tribunal Electoral Regional del territorio en que se hubieren desarrollado los hechos que sirvan de fundamento al reclamo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la votación.

27°) Informaciones y contra-informaciones. Las informaciones y contrainformaciones se rendirán dentro del

plazo de cinco días corridos, contados desde el ingreso de los autos a la Secretaría del Tribunal Electoral Regional competente.

VI.- DE LA FORMACIÓN DEL  
ESCRUTINIO GENERAL Y  
PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS  
ELECTOS :

28°) Formación del escrutinio general. El Tribunal, concluida la calificación de la votación del acto respectivo y resueltas todas las reclamaciones y/o solicitudes de rectificación de escrutinios, procederá a formar el escrutinio general de la elección correspondiente.

En el caso de las elecciones parlamentarias el escrutinio general incluirá la suma total de votos emitidos a favor de los candidatos de una misma lista o nómina. En caso de empate entre dos o más listas y/o dos o más candidaturas independientes, el Tribunal procederá en audiencia pública al sorteo, pudiendo comisionarse, al efecto, a un Ministro del Tribunal, cuya actuación será autorizada por el Secretario Relator o Relator y las deliberaciones correspondientes serán realizadas por el Tribunal.

El o los sorteos se anunciarán por medio de un aviso que se fijará en la Secretaría del Tribunal con dos horas de anticipación, a lo menos.

29°) Segunda votación. En el caso de la

elección de Presidente de la República, si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, el Tribunal hará al decimoquinto día siguiente contado desde la fecha de la votación, la correspondiente declaración que contendrá los nombres de los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, debiendo ser publicada en el Diario Oficial al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República.

Esta declaración se comunicará al Director del Servicio Electoral.

30°) Proclamación. Practicado el escrutinio general, en su única o segunda votación, el Tribunal procederá a proclamar Presidente de la República electo al candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos.

El Acuerdo de Proclamación de Presidente de la República para el próximo período constitucional se comunicará al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al Presidente de la República Electo.

Asimismo, el Tribunal proclamará, siguiendo un orden de norte a sur y en un solo acto, a los candidatos al Parlamento que hubieren resultado electos, lo que comunicará a los Presidentes de las respectivas ramas del Congreso Nacional. Sin perjuicio de lo

anterior, se podrá entregar, a petición de cada parlamentario o de mandatario habilitado, un certificado que acredite su proclamación, el cual le servirá de título suficiente para incorporarse a la Cámara de Diputados o al Senado, según corresponda.

Publíquese en el Diario Oficial.

**II.- AUTO ACORDADO  
TRIBUNAL CALIFICA-  
DOR DE ELECCIONES  
SOBRE TRAMITACIÓN  
Y FALLO DE LAS  
RECLAMACIONES EN  
CONTRA DE LAS RESO-  
LUCIONES DEL DIREC-  
TOR DEL SERVICIO  
ELECTORAL PRONUN-  
CIADAS EN LOS PROCE-  
DIMIENTOS ADMINIS-  
TRATIVOS A QUE DÉ  
LUGAR LA APLICACIÓN  
DE LA LEY N° 19.884  
SOBRE TRANSPA-  
RENCIA, LÍMITE Y  
CONTROL DEL GASTO**

**AUTO ACORDADO DEL TRIBUNAL  
CALIFICADOR DE ELECCIONES  
SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DE  
LAS RECLAMACIONES EN CONTRA  
DE LAS RESOLUCIONES DEL  
DIRECTOR DEL SERVICIO  
ELECTORAL PRONUNCIADAS EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRA-  
TIVOS A QUE DÉ LUGAR LA  
APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.884  
SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y  
CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.**

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° letra e) y 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, 51 N° 9 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y atendida la necesidad de reglamentar la tramitación y fallo

## **ELECTORAL.**

de las reclamaciones que se interpongan para ante el Tribunal Calificador de Elecciones en contra de las resoluciones del Director del Servicio Electoral pronunciadas en los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación de la Ley N° 19.884, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

1° Interposición de la reclamación. De la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que dé lugar la aplicación de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral, se podrá deducir ante el Servicio Electoral reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de quinto día hábil, contado desde su notificación.

2° Plazo para acompañar antecedentes y solicitar por abogado se traiga la causa en relación. El reclamante tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde el ingreso de los autos en Secretaría, para acompañar todos los antecedentes de que pretenda valerse para fundamentar su reclamación, y si lo estima pertinente, solicitar se traiga la causa en relación, para el evento que se quiera ejercer el derecho a formular alegaciones verbales en estrados.

3° Examen de admisibilidad. El Tribunal declarará, en cuenta, la inadmisibilidad de la reclamación si ésta fuere interpuesta fuera de plazo, careciere de fundamentos de hecho y de

derecho o no contuviere peticiones concretas.

4° Tramitación de la reclamación. La reclamación se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal estime conveniente oír a los abogados de las partes, en cuyo caso ordenará traer los autos en relación y fijará el tiempo de duración de los alegatos, el que no podrá exceder de quince minutos por cada parte.

5° Vista de la causa. La vista de la causa se anunciará por el Secretario Relator en un lugar visible de la Secretaría, al menos el día anterior a la vista.

En la misma tabla se señalará la hora de inicio de la respectiva audiencia.

No procederá la suspensión de la vista de la causa.

Los abogados de las partes deberán, ante el Secretario Relator, y hasta el inicio de la respectiva audiencia, anunciar personalmente o por medio de apoderado sus alegatos y el tiempo que ocuparán en ellos.

6° Cuestiones accesorias. Toda cuestión accesoria que se suscitare en el curso de la reclamación, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá en la sentencia definitiva.

7° Medidas para mejor resolver y sentencia. El Tribunal resolverá la reclamación con los antecedentes de que disponga, sin perjuicio de dictar las medidas para mejor resolver en los casos que lo estime estrictamente necesario.

8° Fundamentos de la sentencia. El

Tribunal podrá omitir efectuar consideraciones, si la resolución reclamada contiene las pertinentes para decidir la cuestión, bastando, al efecto, remitirse a ellas en la sentencia.

9° Notificaciones. Las resoluciones que se dicten, así como también la sentencia que resuelva la reclamación, se notificarán mediante su inclusión en el estado diario que confeccionará el Secretario Relator, dejándose debida constancia en el expediente.

10° Comunicaciones y registro de la sentencia. Inmediatamente de notificada la sentencia al reclamante y comunicada al Director del Servicio Electoral, se registrará la de dicha autoridad administrativa y la dictada por este Tribunal, y se devolverán los antecedentes al referido organismo.

11° Inclusión de las sentencias en la página web del Tribunal. Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Calificador de Elecciones serán incluidas, una vez notificadas, en la página web del Tribunal [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) [www.tricel.cl](http://www.tricel.cl)

Publíquese en el Diario Oficial.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO**

**PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ  
MINISTRA**

**PEDRO PIERRY ARRAU  
MINISTRO**

**HAROLDO BRITO CRUZ  
MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA  
MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO  
SECRETARIA RELATORA**

## **Sesión ordinaria**

En Santiago, a diecisiete de Agosto de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

### **I.- Lectura acta de la sesión ordinaria celebrada el 10 de Agosto de 2009.**

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el diez de Agosto de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

### **II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 13 de Agosto de 2009, resueltos por el señor Presidente.**

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día trece de Agosto de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.

### **III.- Rol N°155-2009. Recurso de apelación. Don Reinaldo Martín Huber, Sociedad Constructora EXCON S.A. Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta. Se tuvo por no presentada la reclamación.**

El Rol N°155-2009 contiene el recurso de apelación interpuesto por don Reinaldo Martín Huber, por Sociedad Constructora EXCON S.A., en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta, que tuvo por no presentada la reclamación.

El Tribunal acordó:

“VISTOS:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación, publicado en el Diario Oficial de tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las partes tienen el plazo de cinco días hábiles para comparecer a seguir el recurso interpuesto, contado desde el ingreso de los autos en la Secretaría del Tribunal.

2° Que, conforme a lo atestado por la Secretaria Relatora a fojas 50, los autos ingresaron a la Secretaría del Tribunal, con fecha treinta de Julio pasado, y según consta en el certificado de fojas 52, la parte apelante no compareció a seguir el recurso interpuesto.

Y visto, además, lo dispuesto en el número 5 del Auto Acordado ya referido, se declara desierto el recurso de apelación intentado a fojas 44, interpuesto en contra de la resolución de trece de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 43 de autos.

Regístrese y devuélvase.”

**IV.- Rol N°156-2009.  
Recurso de apelación. Don  
Reinaldo Martín Huber,  
Sociedad Constructora  
EXCON S.A. Tribunal**

El Rol N°156-2009 trata del recurso de apelación interpuesto por don Reinaldo Martín Huber, por Sociedad Constructora EXCON S.A., en contra de la resolución

**Electoral de la II Región de Antofagasta. Se tuvo por no presentada la reclamación.**

dictada por el Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta, que tuvo por no presentada la reclamación.

El Tribunal decidió:

“VISTOS:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación, publicado en el Diario Oficial de tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las partes tienen el plazo de cinco días hábiles para comparecer a seguir el recurso interpuesto, contado desde el ingreso de los autos en la Secretaría del Tribunal.

2° Que, conforme a lo atestado por la Secretaria Relatora a fojas 49, los autos ingresaron a la Secretaría del Tribunal, con fecha treinta de Julio pasado, y según consta en el certificado de fojas 51, la parte apelante no compareció a seguir el recurso interpuesto.

Y visto, además, lo dispuesto en el número 5 del Auto Acordado ya referido, se declara desierto el recurso de apelación intentado a fojas 43, interpuesto en contra de la resolución de trece de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 42 de autos.

Regístrese y devuélvase.”

## **ASUNTOS**

### **ADMINISTRATIVOS**

#### **V.- Rol N°51-2009-AA.**

**Término al proceso de calificación de las elecciones de Alcalde y Concejales de la comuna de Sierra Gorda. Artículo 22 inciso 3° de la Ley N°18.556.**

El Rol N°51-2009-AA. versa sobre el término al proceso de calificación de las elecciones de Alcalde y Concejales de la comuna de Sierra Gorda efectuada con fecha catorce de Junio de dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 3° de la Ley N°18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

El Tribunal resolvió:

“En atención a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 3° de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, ofíciase al Director del Servicio Electoral para su conocimiento y fines legales consiguientes, que con esta fecha se declara terminado el proceso de calificación de la elección municipal celebrada el 14 de Junio de 2009 en la comuna de Sierra Gorda.”

#### **VI.- Rol N°74-2009-AA.**

**Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Propone fecha para la realización de la XV**

El Rol N°74-2009-AA. contiene la carta del señor Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, don José Thompson, por medio del que comunica que los días

**Conferencia del Protocolo de Quito.**

veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Septiembre del año en curso es la fecha que se propone para la realización de la XV Conferencia del Protocolo de Quito, por lo que solicita se comunique si este Tribunal tiene disposición para participar en la fecha señalada.

El Tribunal decidió:

“A fojas 2, manifiéstese al señor Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral/CAPEL, don José Thompson, que este Tribunal adelanta no tener inconvenientes en la fecha propuesta para la realización de la “XV Conferencia del Protocolo de Quito”.

Ofíciense.”

**ASUNTO INTERNO**

**VII.-Rol N°7-2009-Interno.**

**Publicación en el Diario Oficial de 14 de Agosto de 2009 de siguientes Auto Acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.**

EL Tribunal tomó conocimiento del Rol N°7-2009-Interno en que se encuentra la publicación en el Diario Oficial de catorce de Agosto de dos mil nueve, de los siguientes Auto Acordados dictados por el Tribunal:

A) Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de las reclamaciones relativas a las declaraciones de candidaturas, reclamaciones de nulidad electoral o solicitudes de rectificación de escrutinios, formación de escrutinio general y proclamación de candidatos electos.

B) Auto Acordado sobre Tramitación

y Fallo de las Reclamaciones en contra de las Resoluciones del Director del Servicio Electoral pronunciadas en los Procedimientos Administrativos a que dé lugar la aplicación de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Se tuvo presente.

**VIII.- Rol N°8-2007-  
Interno.  
Designación del Ministro de  
la Excma. Corte Suprema  
de Justicia, don Haroldo  
Brito Cruz, como Ministro  
del Tribunal Calificador de  
Elecciones.**

El Rol N°8-2007-Interno se refiere a la designación del Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, don Haroldo Brito Cruz, como Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Al respecto se dio cuenta de haberse recibido el Oficio N°487-P-OSC-CNE-2009 de trece de Agosto de dos mil nueve, del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, don Omar Simon Campaña y el Oficio N°7.089 de once de Agosto de dos mil nueve, del señor Presidente del Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío, Ministro don Jaime Solís Pino, por los que extienden felicitaciones al señor Ministro don Haroldo Brito Cruz, por su designación como Ministro de este Tribunal.

Sobre el particular, se dispuso:

“Ténganse presente y entréguese una copia al señor Ministro del Tribunal don

**ASUNTOS DE Haroldo Brito Cruz.”**  
**CONTABILIDAD**

**IX.- Rol N°29-2009-C.**

**Marcelo Hilsenrad  
Grünpeter, Productor  
General del Departamento  
de Prensa de Canal 13.  
Resultados electorales.**

En el Rol N°29-2009-Contab. se encuentra el correo electrónico de don Marcelo Hilsenrad Grünpeter, Productor General del Departamento de Prensa de Canal 13, por medio del que solicita los resultados electorales, mesa a mesa, en formato Excel de las elecciones que detalla en la presentación.

El Tribunal acordó:

“A fojas 1, como se pide, dése la información en el formato solicitado.

Pasen los antecedentes al Departamento de Informática del Tribunal para que realice el trabajo.

Acordada con el voto en contra del señor Presidente Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, quien fue de opinión de no acceder a lo solicitado, sobre la base que se trata de un trabajo realizado con recursos propios del Tribunal, para manejo interno y que excede las disposiciones de la Ley de Transparencia N°20.085, aplicable a este Tribunal; en todo caso, la información se encuentra disponible en el sitio web de este máximo órgano electoral del país, requiriéndose en un formato especial sólo por comodidad.”

## TABLA

**X.- Rol N°152-2009.  
Apelación. Federación  
Nacional de Sindicatos  
Tripulantes de Naves  
Especiales y Ramos  
Similares de Chile,  
FETRINECH. Incom-  
petencia del Tribunal  
Electoral.**

En el Rol N°152-2009 se contiene el recurso de apelación interpuesto por don Sergio Vera González y otro, miembros de la Federación Nacional de Sindicatos Tripulantes de Naves Especiales y Ramos Similares de Chile, FETRINECH, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que declara no ser competente para conocer de la reclamación.

El Tribunal escuchó la relación pública y los alegatos de las partes, y acordó dejar la causa en estado de acuerdo.

**XI.- Rol N°153-2009.  
Apelación. Sindicato  
Interempresa Nacionales de  
Oficiales de Pesca, y otros.  
El Tribunal Electoral de la  
V Región de Valparaíso.  
Incompetencia del Tribunal  
Electoral.**

El Rol N°153-2009 se refiere al recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Interempresa Nacionales de Oficiales de Pesca, y otros, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que declara no ser competente para conocer de la reclamación.

El Tribunal escuchó la relación pública y los alegatos de las partes, y acordó dejar la causa en estado de acuerdo.

**ASUNTOS FUERA DE  
MINUTA.**

**XII.- Rol N° 8-2009  
Interno.  
Elecciones Diciembre de  
2009.**

**a) Relatora de Enlace doña  
Lorena Flores Canevaro.**

En el Rol N° 8-2009 Interno que trata de la elección presidencial y parlamentaria de Diciembre próximo, la Secretaria Relatora dio cuenta del correo electrónico enviado por la señorita Lorena Flores Canevaro, a través del que agradece la nominación para desempeñarse como Relatora de Enlace en el Tribunal Calificador de Elecciones en el proceso electoral referido, haciendo presente que fue nombrada Juez del Trabajo de Santiago, por lo que consulta el parecer del Tribunal acerca de si dicha circunstancia la inhabilita para desempeñar la labor en calidad de Ministro de Fe.

Al respecto el Tribunal dispuso postergar la decisión del asunto para una próxima sesión ordinaria.

**b) Comunicación a  
Relatoras.**

La Secretaria Relatora dio cuenta de haber comunicado a las Relatoras de la Excma. Corte Suprema de Justicia, señorita Javiera González Sepúlveda, señora Mireya López Miranda y Maritza Villadangos Francovich el acuerdo del Tribunal de fecha veintisiete de Julio de dos mil nueve, por el cual se les ha designado para integrar el

equipo de trabajo, en calidad de Relatoras y Ministro de Fe, en el proceso electoral presidencial y parlamentario de dos mil nueve.

El Tribunal lo tuvo presente

**c) Invitaciones autoridades internacionales.**

Con motivo de las elecciones de Diciembre del presente año, el señor Presidente se dispuso a suscribir las invitaciones que se formularán a las autoridades integrantes de la Misión Internacional y que están dirigidas a dos representantes de cada Órgano Electoral de los Protocolos de Quito y Tikal, personal del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) dependiente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y al Centro de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA).

**XIII.- Contratación de reemplazante de la Oficial de Aseo doña Carmen Martínez Ulloa.**

La Secretaria Relatora, previa instrucción del señor Presidente del Tribunal, dio cuenta de que el día diez de Agosto de dos mil nueve, ingresó al Tribunal, a prestar servicios de telefonista, la señorita María Cecilia Quezada Chávez y en los términos acordados en la sesión del Tribunal del día trece de Julio del año en curso.

Asimismo dio cuenta de la nueva

licencia médica de la oficial de aseo titular, doña Carmen Martínez Ulloa y que atendida la necesidad de contar con una persona para que cumpla estas tareas se informó su reemplazo y, a estos efectos, la contratación de don Patricio Antonio Avendaño Desch.

La Secretaria Relatora atendido el reciente despido del Oficial de Aseo Auxiliar, don Benjamín Arce Rivera; la renovación de la licencia médica de la Oficial de Aseo Titular, doña Carmen Martínez Ulloa; la inminente entrega del edificio de calle Compañía de Jesús N° 1288, previsto para el lunes treinta y uno de Agosto de dos mil nueve y la proximidad del proceso electoral, dio cuenta de la contratación a honorarios del señor Avendaño Desch.

## **TRANSCRIPCION DE SENTENCIA.**

**XII.- Rol N°146-2009. Apelación. Roberto del Carmen Córdova Carreño y otros, Concejales de la I. Municipalidad de Pichilemu. Solicitud de cese y remoción en las funciones del Alcalde de la comuna de**

El Rol N°146-2009, trata del recurso de apelación interpuesto por don Roberto del Carmen Córdova Carreño y otros, Concejales de la I. Municipalidad de Pichilemu, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que rechazó la solicitud de declarar el cese y remoción en las

**Pichilemu. Artículo 60 de la Ley N°18.695.**

funciones del Alcalde de la comuna de Pichilemu, don Marcelo Cabrera Martínez, por las causales establecidas en las letras a) y c) del artículo 60 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, el Tribunal acordó:

“Proveyendo a fojas 319, téngase a los requirentes doña Viviana Parraguez Ulloa y don Juan Cornejo Vargas, por desistidos del recurso de apelación de fojas 297.

Vistos:

En la sentencia apelada se hacen las siguientes modificaciones:

Los considerandos segundo, quinto, octavo, décimocuarto y el segundo párrafo del motivo décimotercero, se eliminan;

En el considerando décimo se sustituye la palabra “asunción” por “juramento”;

En el considerando undécimo, párrafo primero, se elimina la frase “El “alcalde electo” y no asumido, no tiene la calidad de alcalde en su cargo, de modo que no pueden afectarle las inhabilidades previstas en la ley para éste (el constituyente no incorporó la expresión el “candidato electo”, “alcalde electo” u otra semejante: habla lisa y llanamente del “alcalde”, como si lo hizo con el Presidente de la República en que se reconoce la figura del Presidente electo);”; y en el párrafo segundo se sustituye la expresión

“asunción” por “proclamación”; y, en el párrafo tercero, se corrige la referencia a “subrama reciente” por “rama”;

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMAS, PRESENTE:

1º) Que el 9 de Noviembre de 1991 el Congreso Nacional ratificó la reforma constitucional que se condujo mediante la Ley N° 19.737, que modificó la Constitución Política de la República en sus artículos 107, 108, 109 y 111, que ratificó la autonomía de las Municipalidades, dirigidas por un Concejo Municipal, integrado por concejales electos por sufragio universal, destinadas a hacerse cargo de la efectiva participación de la comunidad local, con funciones normativas resolutivas y fiscalizadoras;

2º) Que el fundamento de la reforma fue la democratización del origen de las autoridades locales y este impulso concluyó, en el año 1992, con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.130 que estableció que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, que el Alcalde es su máxima autoridad y aclaró que el cese en el cargo de Alcalde trae aparejada la de Concejal;

3º) Que el legislador, una vez que posicionó el sistema democrático en el ungimiento de estas autoridades políticas, avanzó hacia la búsqueda del o los métodos más genuinos que guardaran la manifestación

de la voluntad popular; y, así, en el año 1992, estableció -como fórmula para determinar a cuál de los candidatos a Concejal se debía proclamar Alcalde- que debía serlo el postulante que contara con la mayor cantidad de preferencias individuales siempre que obtuviera a lo menos el 35% de la votación válida y estuviere, además, incluido en la Lista más votada y, en cambio, para los concejales se optó por el sistema de la representación proporcional; en el año 1996, siempre en la búsqueda del método más democrático en la determinación del candidato que debía ocupar el cargo de Alcalde, se optó por un mecanismo de elección más directo y se señaló que sería electo Alcalde el candidato a Concejal que haya obtenido la primera mayoría de la comuna y que además debía pertenecer a una Lista o Pacto que haya logrado, a lo menos, el 30% de la votación válida en los mismos comicios y, que de no cumplirse estos presupuestos, se debía proclamar Alcalde al candidato a Concejal que haya obtenido la primera mayoría comunal que perteneciere a la Lista o Pacto más votado en la comuna;

4°) Que el objetivo de democratizar la elección de las autoridades locales, logrado a través de las reformas antes dichas, y con los métodos reseñados, rigió hasta las elecciones del año 2000;

5°) Que la razón de separar la elección de Alcaldes de la de Concejales, contenida en

la Ley N° 19.737 publicada el 6 de Julio de 2001, obedeció a la necesidad política de simplificar los procedimientos para determinar a una u otra autoridad y de recoger el anhelo del elector de ver reflejada la votación obtenida por los candidatos en los cupos a proveer; pero, no obstante que la ley establece distinciones en las funciones, estatutos jurídicos, causales de cese entre los Alcaldes y Concejales, éstas diferencias están basadas en la natural distribución administrativa de las funciones que deben cumplir estas autoridades políticas, lo que no autoriza postular que la esencia del cargo público de Alcalde y Concejal sean distintos, al contrario, jurídica y administrativamente, son cargos públicos que el uno conlleva el otro y ambos forman parte del Concejo Municipal respectivo. De este modo se puede expresar que el Alcalde, en esencia, es un Concejal que ejerce distintas funciones en la Municipalidad, circunstancia que obedece a las claras razones históricas en la generación de su elección, como en el hecho que forma parte del Concejo Municipal, el que dirige, diferenciándose en el hecho que el legislador, además, le reconoce funciones propias;

6°) Que, en este orden de ideas, el régimen constitucional de la República exige un alto nivel de probidad, transparencia y eficiencia en el actuar de las autoridades políticas municipales, pues son las

Municipalidades las corporaciones más cercanas a la comunidad local y, en este sentido, los alcaldes y concejales son responsables ante la ciudadanía del cumplimiento del mandato popular derivado de la votación y, también, como administradores de una corporación de derecho y servicio público destinada legalmente a satisfacer las demandas locales;

7°) Que, en otro orden de ideas, la sentencia definitiva del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, de 24 de Febrero de 2009, que condenó a Marcelo Enrique Cabrera Martínez, en calidad de autor del delito consumado de fraude al Fisco en perjuicio de la Municipalidad de Pichilemu, se encuentra ejecutoriada y, entre las penas impuestas, está la de inhabilitación especial temporal en su grado máximo para ejercer el cargo de concejal por siete años y un día;

8°) Que, conforme a lo que se viene razonando, este Tribunal estará a que la sentencia del Poder Judicial –aludida en el motivo precedente- surta todos sus efectos; considerando, además, que la distinción que ha hecho el legislador entre el Alcalde y el Concejal lo fue para satisfacer reglas políticas en la búsqueda de mecanismos facilitadores en la elección de los Alcaldes; teniendo presente que el señor Cabrera Martínez, fue Concejal y fue electo Alcalde de la comuna de Pichilemu, para el período 2008-2012, por lo que este

Tribunal necesariamente concluye que la inhabilitación que le afecta lo es tanto para el cargo de Concejal como para el cargo de Alcalde, por el tiempo señalado en la aludida sentencia judicial ejecutoriada, por cuanto resulta impensado que en el adecuado ejercicio de sus atribuciones por parte del Alcalde no pueda integrar el Concejo Municipal, que en definitiva es lo que impide la sanción impuesta;

9°) Que, este Tribunal, para interpretar del modo que lo viene haciendo ha considerado, además, que el artículo 239 del Código Penal sanciona al empleado público que en razón de su cargo defraudare o consintiere en defraudar al Fisco;

10°) Que esta interpretación queda ratificada con la nueva redacción que la Ley N°20.341, publicada el 22 de Abril de 2009, ha dado al artículo 239 del Código aludido, en que el legislador ha establecido la inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos; lo que se armoniza con lo sostenido por este Tribunal, en fallos precedentes, en el sentido de que la circunstancia que los cargos públicos que, para el caso de las autoridades municipales deben ser renovados cada cuatro años, -en cumplimiento a principios esenciales de los sistemas democráticos-, y sus actores resulten reelectos para el quadrienio siguiente, autoriza estimar que existe solución de continuidad en

el cargo de empleado público, pues dicha autoridad ha continuado siéndolo, en calidad de Alcalde o Concejal por la misma u otra comuna;

11°) Que no resulta lógico interpretar que un ciudadano que ha sido excluido para formar parte de un Concejo Municipal en calidad de Concejal por haber sido condenado por delito de fraude al Fisco, en perjuicio del propio Municipio, cualquiera que sea la cuantía del perjuicio, esté autorizado para formar parte del mismo Concejo y dirigirlo, en calidad de Alcalde, esto es, como la máxima autoridad de la Municipalidad;

12°) Que el razonamiento vertido por la defensa del requerido de que el ciudadano obtuvo una alta votación popular y, en consecuencia, resultó electo Alcalde no obstante que los electores conocían que estaba acusado por delito de fraude al Fisco, deberá ser rechazado esencialmente porque aceptar dicho argumento importa el desconocimiento de los efectos de una sentencia judicial ejecutoriada;

13°) Que en este mérito la Justicia Electoral reconoce legitimación activa a los Concejales de la comuna de Pichilemu, señores Roberto del Carmen Córdova Carreño, Andrea Natalia Aranda Escudero, Viviana de los Angeles Parraguez Ulloa, Marta Elena Urzúa Púa y Juan Tobías Cornejo Vargas, para efectuar el requerimiento y solicitar el cese y

remoción del Alcalde de Pichilemu, don Marcelo Enrique Cabrera Martínez, quien resultó electo Alcalde para el quadrienio 2008-2012, por las causales de las letras a) y c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto éstos se encontraban en ejercicio a la fecha en que la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal de Santa Cruz quedó ejecutoriada, como por el hecho que corresponde reconocer los efectos de la calidad que surge de la cosa juzgada de la sentencia del Poder Judicial. De lo anterior se sigue que el señor Cabrera está inhabilitado por siete años y un día para ejercer los cargos de Alcalde o Concejal, circunstancia que importa que no pudo ni podrá asumir dichas funciones mientras se encuentre pendiente el cumplimiento del plazo de la inhabilitación especial temporal impuesta por sentencia judicial ejecutoriada;

14°) Que para los efectos de resolver acerca del impedimento grave debe entenderse que la calidad de Alcalde, como la de Concejal, por su parte, no está fijada por un momento o circunstancia fáctica determinada sino que está constituida por un conjunto de actos complejos, uno en pos del otro, que se inician con la declaración de la respectiva candidatura que, aceptada, se forma el Registro de Candidatos que se incluirán en las respectivas cédulas electorales para que la ciudadanía exprese su voluntad soberana y,

tras la calificación que debe realizar la Justicia Electoral, se le proclame electo, se instalen – como Concejo Municipal- y presten el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos;

15º) Que, en consecuencia, para los efectos de la calificación de la causal de remoción alegada en el requerimiento, contenida en la letra c) del artículo 60 de la Ley de Municipalidades, -impedimento grave-, la calidad de Alcalde la tiene desde el momento de ser proclamado por el Tribunal Electoral Regional competente y el juramento está llamado como solemnidad para responsabilizarlo, en su calidad de funcionario público municipal, en el cumplimiento de los principios de la legalidad y fidelidad;

16º) Que ratifica y confirma lo reseñado en los dos motivos anteriores lo establecido en el inciso primero del artículo 83 de la Ley N° 18.695 que señala: “El concejo se instalará el día seis de Diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.”;

17º) Que, en consecuencia, a la fecha

del requerimiento de autos -25 de Marzo de 2009- el señor Cabrera Martínez estaba impedido para ejercer el cargo de Alcalde pues le afectaba y le afecta una inhabilitación temporal especial de 7 años y 1 día para ejercer el cargo de Alcalde o Concejal fijada por una sentencia del Poder Judicial lo que constituye un impedimento grave para ejercerlo;

18°) Que por existir constancia en autos que el señor Cabrera Martínez juró y comenzó a cumplir funciones de Alcalde para Pichilemu, deberá cesar en ellas, desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, por afectarle un impedimento grave para su ejercicio contenida en la letra c) del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por las consideraciones expuestas, se confirma la sentencia de dieciocho de Junio de dos mil nueve, escrita a fojas 280, en cuanto ella rechazó el reclamo formulado por el artículo 60 letra a) de la Ley N° 18.695 y se revoca en la parte que lo rechazó por aplicación de la letra c) del artículo referido y, en su lugar, se declara que se acoge el requerimiento interpuesto por Roberto del Carmen Córdova Carreño, Andrea Natalia Aranda Escudero, Viviana de los Angeles Parraguez Ulloa, Marta Elena Urzúa Púa y Juan Tobías Cornejo Vargas y se declara que don Marcelo Enrique Cabrera Martínez, es

removido de su cargo de Alcalde de la comuna de Pichilemu, por impedimento grave para ejercer el aludido cargo por siete años y un día, contados desde la fecha en que adquirió el carácter de ejecutoriada la sentencia judicial que lo condenó. Se procederá a designar a quien le reemplace conforme a las reglas legales de sucesión municipal.

El Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins deberá remitir a la Contraloría General de la República copia autorizada de las sentencias dictadas en autos.

Se previene que el Ministro señor Brito Cruz no comparte el motivo 14º, y que concurre a la decisión anterior teniendo especialmente presente:

1. Que la cuestión de autos dice relación con el castigo de 7 años y un día para ejercer la función de Concejal impuesto en la sentencia condenatoria penal de 24 de febrero pasado, sanción que por las razones ya anotadas –todas de mínima coherencia-, debe entenderse que alcanza a la calidad de Alcalde.

2. Que en tal circunstancia el Alcalde electo no debió asumir el 18 de mayo pasado luego de cumplir la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público que se extendió por sesenta y un días, porque aquella sanción no se encontraba cumplida y porque es ejecutable sólo en razón de encontrarse

ejecutoriada la sentencia.

3. Que así las cosas, no obstante tratarse de hechos acaecidos antes del juramento e instalación del Alcalde de que se trata, por existir una sanción penal que importa impedimento grave para el ejercicio de la función pública de Alcalde, ha de hacerse lugar al requerimiento de remoción por la causal de la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695.

Acordada contra el voto de la Ministra señora Margarita Herreros Martínez, quien estuvo por confirmar la sentencia de primera instancia en atención a sus propios fundamentos y teniendo presente, además, las siguientes consideraciones:

1°) Que don Marcelo Cabrera Martínez fue Concejal de la comuna de Pichilemu por el período constitucional 2004-2008, época en que fue acusado por el delito tipificado en el artículo 239 del Código Penal (modificado en abril de 2009) a la sazón castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa de diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado;

2°) Que, con motivo de la renovación de las autoridades comunales previstas por la ley para el mes de Octubre de 2008, el señor Cabrera Martínez participó como candidato a Alcalde de la misma

comuna, habiendo obtenido el 42% de las manifestaciones de voluntad de los electores, siendo proclamado por la autoridad competente, y que, no obstante ello, no pudo prestar juramento por encontrarse incapacitado de conformidad al artículo 61 de la ley N° 18.695, esto es, hallarse a la sazón, como se tiene dicho, acusado por delito que merecía pena aflictiva;

3°) Que, no obstante, el señor Cabrera Martínez terminó siendo condenado por el delito en cuestión, por sentencia ejecutoriada del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, a las penas copulativas de sólo sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, siete años y un día de inhabilitación temporal en su grado máximo para el cargo de concejal, multa de dos mil pesos equivalente al 10% de lo defraudado, y más la accesoria de suspensión de todo cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, habiéndosele otorgado el beneficio de remisión condicional de la pena privativa de libertad impuesta;

4°) Que, el día 17 de Mayo de 2009 el señor Cabrera Martínez terminó de cumplir los 61 días de presidio menor en su grado mínimo, remitida, contado desde la ejecutoria de la referida sentencia penal. Al día siguiente, prestó juramento y comenzó a cumplir sus funciones de Alcalde, esto es, desde el 18 de Mayo de 2009. Ante tales

circunstancias, los concejales señores Roberto del Carmen Córdova Carreño, Andrea Natalia Aranda Escudero y Marta Elena Urzúa Púa han incoado la presente causa, a fin de obtener la cesación y remoción del Alcalde de Pichilemu, don Marcelo Enrique Cabrera Martínez, quien resultó electo Alcalde para el cuatrienio 2008-2012, por las causales de las letras a) y c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, pretensiones que fueron rechazadas por el Tribunal Electoral Regional, cuya sentencia los actores han apelado ante este Tribunal Calificador de Elecciones, que en fallo de mayoría lo ha revocado, removiendo del cargo de Alcalde de Pichilemu al señor Cabrera Martínez, por la causal de la letra c) del artículo 60 de la mencionada ley, por las razones que expone latamente y que la suscrita no comparte;

5°) Que —en efecto— para esta disidente, las figuras de autoridades comunales de Alcalde y Concejales son distintas en su origen, en su estatuto jurídico, en su funciones, en sus responsabilidades e incluso en las causales de cese y, en consecuencia, interpretar que cuando los sentenciadores penales dijeron “inhabilitación para ejercer el cargo de concejal” quisieron decir también “inhabilitación para ejercer el cargo de Alcalde”, implica desconocer —por decir lo menos— el sentido y alcance de una

sentencia firme, que es clara en establecer que don Marcelo Cabrera Martínez queda inhabilitado —por el lapso que indica— para ejercer el cargo de Concejal, mas no el de Alcalde, sobre el que nada dice en lo resolutivo, pero sí razona negativamente en su considerando quinto;

6°) Que la inhabilitación especial temporal de siete años y un día para ejercer el cargo público de Concejal, que aplicó el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, constituye una pena principal asignada por el Código del ramo al tipificar un ilícito penal y, por lo tanto, se rige en todos sus aspectos y alcances por los principios que imperan en el ámbito del Derecho Penal, tales como el de legalidad, estrechamente relacionado con el de tipicidad, de acuerdo a los cuales la aplicación de sanciones debe realizarse con estricto apego a la letra de la ley —tal como lo hizo el tribunal penal en el presente caso—, pues como señala el tratadista chileno Enrique Cury Urzúa (Derecho Penal parte general, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2009) el principio de reserva legal —derivado de la fuente rectora *nullum crimen, nulla poena sine lege*— se trata de “una limitación dirigida al juez, que no puede buscar más allá de ese margen estrecho la solución del problema sometido a su decisión” (páginas 167 y 168), prohibiéndose, de paso toda suerte de analogía que se pretenda

realizar en la aplicación de la pena, sobre todo si la naturaleza misma de la sanción no permite extender su materialización en el caso concreto. Y así es como el propio Código Penal diferencia entre inhabilitaciones absolutas y especiales, siendo las primeras —a decir del mismo jurista señor Cury— aquellas que suponen incapacidad para todo cargo u oficio público, o especial, que sólo inhabilita para el ejercicio de uno determinado (página 746). Así es como también han fallado acertadamente algunos tribunales, que al momento de aplicar la pena de inhabilitación especial, singularizan aquellos cargos u oficios públicos que el sancionado no podrá ejercer durante el tiempo que dure su condena, como sucedió en el caso del ex Alcalde de Calama señor Edwin Rowe Molina (Q.E.P.D.) y el ex Administrador Municipal de la misma ciudad, señor Celso Tapia Palavecino, sancionados por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama con la pena de inhabilitación temporal para ejercer el cargo de Alcalde y Administrador Municipal, respectivamente. De un modo menos deseable, pero no por ello menos certero, otras sentencias han indicado que la sanción es de inhabilitación especial para “el” cargo, de lo cual claramente se entiende que se hace referencia al puesto público que ocupaba el sujeto al momento de la comisión de los hechos. Se trata, entonces, sólo de técnicas de redacción y no de

contenidos distintos.

El respeto por estos principios que informan el derecho penal, lleva también a la interpretación restrictiva de lo sentenciado por los Jueces del Crimen, no pudiendo los demás Órganos del Estado, sin transgredir las garantías constitucionales básicas, extender sus alcances más allá de lo expresado claramente por éstos, máxime en el caso de autos, en que consta a fojas 46 vuelta (considerando quinto de la sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz que en copia autorizada corre de fojas 31 a 48 vuelta), que en el juicio respectivo el Fiscal pidió al tribunal hacer extensivo al cargo de Alcalde la condena de inhabilitación que impetraba para el acusado, solicitud que le fue denegada por tratarse de una inhabilitación contemplada como especial en la ley.

Redacción del Ministro don Jorge Ibáñez Vergara y de la disidencia y prevención, sus autores.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

Con fecha dieciocho de Agosto en curso, el Tribunal resolvió:

“VISTO:

Advirtiendo el Tribunal, que en la sentencia definitiva de fojas 331, se ha incurrido en un error de transcripción, se sustituye en el considerando primero la

referencia a la Ley “19.737” por “19.097”.

Se rectifica, igualmente, el considerando sexto del voto disidente, en el sentido que la referencia a la sentencia del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz es el motivo décimocuarto y no quinto, como equivocadamente se indica.

Téngase esta resolución como parte integrante de la sentencia referida y anótese al margen del registro de la sentencia rectificadora.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO**  
**PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ**  
**MINISTRA**

**PEDRO PIERRY ARRAU**  
**MINISTRO**

**HAROLDO BRITO CRUZ**  
**MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA**  
**MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO**  
**SECRETARIA RELATORA**

## **Sesión ordinaria**

En Santiago, a veinticuatro de Agosto de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

### **I.- Lectura acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de Agosto de 2009.**

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de Agosto de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

### **II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 20 de Agosto de 2009, resueltos por el señor Presidente.**

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día veinte de Agosto de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.

### **III.- Rol N°158-2009. Reclamación. Enrique Valenzuela Torres, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Lota, don Luis Gregorio Cea Valdebenito. Infracción al**

En el Rol N°158-2009 se contiene la reclamación intentada por don Enrique Valenzuela Torres, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Lota, don Luis Gregorio Cea Valdebenito en contra de la Resolución N°19.159 de veintidós de Julio de dos mil nueve, del Director del

**artículo 41 de la Ley  
N°19.884.**

Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Tribunal acordó:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 14 don Enrique Valenzuela Torres, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Lota, don José Luis Cea Valdebenito, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 19.159 de veintidós de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó al primero una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que el reclamante expone que previamente a la inscripción de las candidaturas el Partido Radical Socialdemócrata le indicó al candidato y al Administrador Electoral que en la debida oportunidad impartiría las instrucciones detalladas acerca de la manera de realizar las rendiciones de cuentas de gasto electoral; que el gran número de candidatos presentados por el partido provocó una serie de dificultades administrativas que sobrepasaron la capacidad operativa de los responsables del partido a

nivel nacional; que confió en que tendría la asesoría del partido; que el Tribunal Calificador de Elecciones liberó al partido de las sanciones impuestas por el Servicio Electoral, en consideración a la complejidad del sistema; y, finalmente, que no cuenta con los recursos económicos para pagar la multa impuesta;

3°) Que en relación con la argumentación fundada en que el Tribunal Calificador de Elecciones habría liberado al Partido Radical Socialdemócrata de las sanciones impuestas por el Servicio Electoral, en consideración a la complejidad del sistema, cabe señalar que la exculpación de la entidad política referida se basó únicamente en que dicha entidad logró acreditar cada uno de los gastos electorales que en su oportunidad fueron rechazados por el Servicio Electoral;

4°) Que los demás fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarlo del cumplimiento de su obligación como Administrador Electoral;

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 14 interpuesta por don Enrique Valenzuela Torres, en contra de la Resolución O N° 19.159 de veintidós de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 10, con declaración de que se rebaja la multa en cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**IV.- Rol N°159-2009.  
Reclamación. Hermelinda  
Gómez Navarro,  
Administradora Electoral  
del candidato a Concejal  
por la comuna de Placilla,  
don Humberto Medina  
Medina. Infracción al  
artículo 41 de la Ley  
N°19.884.**

El Rol N°159-2009 corresponde a la reclamación intentada por doña Hermelinda Gómez Navarro, Administradora Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Placilla, don Humberto Medina Medina, en contra de la Resolución N°19.156 de 22 de Julio de 2009, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de 7 Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Tribunal decidió:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 22 doña Hermelinda Gómez Navarro, Administradora Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Placilla, don Humberto Medina Medina, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 19.156 de veintidós de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó al primero una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que la reclamante expone que su cónyuge fue candidato independiente en el Pacto por un Chile Limpio, conglomerado que

le indicó, en su calidad de Administradora Electoral, que ellos se preocuparían por las rendiciones de ingresos y gastos electorales y que no cuenta con los recursos económicos para pagar la multa impuesta;

3º) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerar a la reclamante del cumplimiento de su obligación como Administrador Electoral;

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 22, interpuesta por doña Hermelinda Gómez Navarro, en contra de la Resolución O N° 19.156 de veintidós de Julio de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 18, con declaración de que se rebaja la multa en cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

## **ASUNTOS**

### **ADMINISTRATIVOS**

**V.- Rol 63-2009-AA.  
Invitación. “I Cumbre de los Organismos y Autoridades Electorales de los países Miembros de UNASUR”, a realizarse los días 8 y 9 de Octubre de 2009, en la República Bolivariana de Venezuela.**

El Rol 63-2009-AA, corresponde a la invitación extendida por la Señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, doña Tibusay Lucena Ramírez, para asistir a la “I Cumbre de los Organismos y Autoridades Electorales de los países Miembros de UNASUR”, que se efectuara los días ocho y nueve de Octubre de dos mil nueve, en la

República Bolivariana de Venezuela.

Sobre el particular, el Tribunal resolvió:

“Con motivo de la I Cumbre de los Organismos y Autoridades Electorales de los países Miembros de UNASUR, que se llevará a cabo los días ocho y nueve de Octubre de dos mil nueve, en la República Bolivariana de Venezuela, se designa al señor Ministro del Tribunal, don Pedro Pierry Arrau, en comisión de servicios desde el siete al diez de Octubre de dos mil nueve, inclusives, para que asista en representación de este máximo órgano electoral del país.

Conforme a los términos de la invitación asignase al señor Ministro don Pedro Pierry Arrau, el treinta por ciento del viático por cuatro días con cargo al presupuesto del Tribunal.

Páguese con cargo al presupuesto del Tribunal, seguros y regalo de cortesía a la autoridad invitante, y, en su caso, Salones de Protocolo.

Se designa funcionaria de enlace, para los fines pertinentes, a la Secretaria Relatora del Tribunal.

Ofíciase a la Excma. Corte Suprema de Justicia, comunicando la comisión de servicios concedida.

Comuníquese.”

**ELECCIONES  
PRESIDENCIALES Y  
PARLAMENTARIAS 2009**

**VI.- El Rol N°8-2009-  
Interno. Personal adicional  
de Secretaría. Señorita  
Lorena Flores Canevaro.**

El Rol N°8-2009-Interno reúne los antecedentes sobre el personal adicional de Secretaría, prevista para desarrollar funciones adicionales en el proceso de elección de Diciembre de dos mil nueve.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la presentación de la señorita Lorena Flores Canevaro, Juez Laboral de Santiago, cuya resolución se encontraba pendiente ante este Tribunal.

Con la cuenta de la Secretaria Relatora de haberse obtenido la información del Director Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don Gustavo Andrade, de que no existen problemas de carácter presupuestarios y de la opinión del señor Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Ministro don Jorge Dahm Oyarzún, de no existir inconvenientes para no autorizar la ausencia de la señorita Flores Canevaro, el Tribunal fue de opinión, en consecuencia de contratarla para que se

desempeñe como Relatora de Enlace durante el proceso de calificación de las elecciones presidenciales y parlamentarias de Diciembre del año en curso.

## **ASUNTO CONTABLE**

**VII.- El Rol 27-2009-Contabilidad. Captura de datos en material pasivo a método digitalizado como proceso experimental de seguridad en la calificación de las elecciones presidenciales y parlamentarias 2009.**

**a) Correo electrónico del señor Major Accounts Manager de la Empresa ReadSoft, don Gonzalo Spencer Muixi.**

En el Rol N° 27-2009-Contabilidad en que se trata de la captura de datos en material pasivo a método digitalizado como proceso experimental de seguridad en la calificación de las elecciones presidenciales y parlamentarias de dos mil nueve.

La Secretaria Relatora informó al Tribunal acerca del correo electrónico del señor Major Accounts Manager de la Empresa ReadSoft, don Gonzalo Spencer Muixi, por medio del que comunica al Tribunal que sólo puede prestar el servicio de digitalización de los datos contenidos en las actas de mesa receptoras de sufragios, no así la información que se reúne en los cuadros de los Colegios Escrutadores.

El Tribunal resolvió respecto de la

presentación de Readsoft:

“Teniendo presente:

1º) Que a fojas 28, mediante correo electrónico enviado por don Gonzalo Spencer Muixi, la Empresa Readsoft ha comunicado al Tribunal que sólo puede ofrecer realizar el trabajo requerido respecto de las actas de mesas receptoras de sufragios, sin que le resulte posible comprometerse a realizar el trabajo de digitalización respecto de la información electoral contenida en los cuadros de los Colegios Escrutadores;

2º) Que a fojas 73 rola nueva propuesta de la Empresa Readsoft cuyos servicios comprenden la digitalización de las actas de mesas receptoras de sufragios; entrega de la información en archivo TXT; la incorporación de un “Repositorio Digital” que permite recuperar la imagen digitalizada de las actas de mesa por índices;

3º) Que la nueva oferta de Readsoft no satisface los requerimientos del Tribunal Calificador de Elecciones cuyo propósito es desarrollar un sistema de calificación de carácter experimental que incorpore la tecnología existente en el mercado, tanto respecto de las actas de mesas receptoras de sufragios como de los cuadros de los Colegios Escrutadores;

En consecuencia, se deja sin efecto el acuerdo del Tribunal de veintisiete de Julio del presente año, en aquella parte que aprobó la

contratación de la Empresa Readsoft para la realización del trabajo de captura de la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en los cuadros de los Colegios Escrutadores, y se acuerda rechazar la nueva propuesta de la empresa mencionada y agradecer su interés por prestar sus servicios al Tribunal Calificador de Elecciones para el proceso electoral en curso.

Comuníquese a la Empresa Readsoft y archívese.”

**b) Rol N°34-2009  
Contabilidad. Proposición  
de la Empresa HQB para la  
captura de datos  
electorales.**

La Secretaria Relatora dio cuenta de una nueva proposición, realizada por la empresa HQB, esto es, la captura y transformación de los datos electorales a formato digital, de la votación de la elección de Presidente de la República (1ª y eventual 2ª vuelta), de Senadores y de Diputados a reañlizarse en el país el trece de Diciembre próximo. La proposición de HQB se basa en los requerimientos preliminares del Tribunal que en síntesis consisten en:

*- HQB deberá proporcionar el servicio informático que permita capturar los datos mediante la utilización de tecnologías de OCR (reconocimiento Óptico de caracteres), en forma digital, de la votación de la elección de Presidente (1ª y 2ª vuelta) Senadores y*

*Diputados consignadas en las actas de mesas (85.000 aproximadamente) y en los cuadros de los Colegios Escrutadores (350 aproximadamente por elección).*

*-HQB deberá hacer un estudio y rediseño de los formularios de las actas de mesas y de los formularios de los Colegios Escrutadores para asegurar un óptimo reconocimiento de caracteres así como también el control de calidad de las actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores que las o la imprenta que los confeccionarán durante el proceso de impresión.*

*- HQB, para la recepción del material, utilizará protocolos de recepción y entrega de los documentos a procesar (actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores) con el fin de asegurar la integridad del trabajo y mantener la trazabilidad de los documentos procesados.*

*- HQB, mediante la utilización de las tecnologías OCR, capturará y transformará los documentos de actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores, que se encuentran en forma física, en imágenes digitales en formato JPG a color y además una copia en formato CCITT G4 en blanco y negro para someterlas a proceso de OCR.*

*- HQB, mediante las tecnologías de OCR/ICR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) procederá al levantamiento de los datos de identificación de las actas de mesas y de*

*colegios escrutadores, además levantar la votación consignada en las actas de mesa y cuadros de los colegios escrutadores los que estarán sujetos a validaciones de forma, contenido y cuadraturas los que serán sometidos a procesos denominados segunda y tercera validación a partir de los cuales se generará las Bases de datos necesarias para su posterior análisis.*

*- HQB, del resultado del procesamiento de todos los datos, entregará al Tribunal una aplicación de consulta desarrollada en punto NET, la que permitirá acceder a los resultados de las votaciones contenidas en las actas de mesas y en los cuadros de los colegios escrutadores, además de acceder a las actas de mesa y cuadros de los colegios escrutadores en formato digital. Esta aplicación también deberá permitir hacer un seguimiento al proceso de digitalización mientras esté en ejecución, además de permitir agregar anotaciones a los documentos antes mencionados y administrar una biblioteca virtual; una base de datos con la identificación de las actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores que permitirán individualizar cada una de ellas y ellos; una base de datos con el resultados de los reconocimientos de las cantidades de votos de las mesas y cuadros de los colegios escrutadores, en formato MSSQL con una estructura de columnas y tipo de datos*

*definido por el TCE; una base de datos para ser incorporada en los sistemas del TCE para poder consultar las actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores, las que contendrán los índices que permiten su identificación por los distintos criterios que la información de individualización de las actas y cuadros de los colegios escrutadores, con la referencia relativa de cada una de las imágenes; una aplicación o SQL necesaria para la incorporación de esta información a las bases de datos que el TCE indique; las imágenes correspondientes a todas las actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores que se hayan digitalizado; un reporte impreso con los datos por totales de cortes de control por Región, Circunscripción Senatorial, Distrito, Colegios Escrutadores, Circunscripción Electoral, sexo y número de mesa. Además se podrán generar reportes por distintos conceptos que el TCE estime conveniente.*

*- HQB, dispondrá que el equipo de trabajo dedicado al proceso será de 35 personas dedicadas de manera exclusiva y 9 en stand by. Se trabajarán en turnos de 12 horas; en el caso de los digitadores/verificadores se hará en turnos de 8 horas con descansos cada 2 horas y los operadores de escáner en turnos de 12 horas, también con descansos cada 2 horas. Los trabajadores deberán tener contrato de trabajo con HQB, imposiciones al*

*día y su personal no podrá estar afiliado a Partidos Políticos ni participar en actos de connotación política.*

*- HQB contará con una plataforma tecnológica de uso transitorio para el proceso y de propiedad de HQB, consistirá en el siguiente equipamiento:*

*- Plataforma de hardware:*

*Servidores: se contará con 2 (dos) Servidores de características similares, los cuales se respaldarán entre ellos; en caso de falla de uno de ellos, rápidamente se le entrega el control a otro.*

*Escáneres: se contará con 2 (dos) escáneres marca Fujitsu modelos fi-5900 de 100 (cien) páginas por minuto (ppm) nominales con sus respectivas estaciones de trabajo y captura, adicionalmente se mantendrá en el recinto, mientras dure el proceso de captura, 2 (dos) escáner de contingencia modelos fi-4099C de 90 (noventa) páginas por minuto (ppm)*

*Estaciones de verificación: se dispondrá de 6 (seis) estaciones de verificación, las que serán utilizadas por tres turnos de 8 (ocho) horas.*

*Estaciones de Supervisión: se dispondrá de 2 (dos) estaciones de supervisión en las cuales se implementará la aplicación de firma de documentos en el caso de descuadraturas y para control de proceso.*

*- Plataforma de Software Sistema Operativo (S.O.): para las estaciones de captura, verificación y supervisión se utilizará*

*Microsoft Windows XP*

*Para los servidores de proceso, se utilizará Sistema Operativo 2000 o 2003.*

*- Plataforma de Desarrollo: se utilizará .net de Microsoft*

*- Plataforma de Base de Datos: se utilizará MSSQL, versiones 2000 y/o 2005.*

*- Plataforma de Respaldo: adicionalmente se consideran respaldos incrementales cada 3 (tres) horas a cinta magnética, con el fin de asegurar la información procesada, además de la réplica que se mantendrá in-situ y la opción de mantener una tercera copia en línea en dependencias de la Excma. Corte Suprema.*

*- Todo el proceso de digitalización, captura y lectura no podrá durar más de 72 horas nominales contadas desde entregada la última documentación a la empresa HQB, con indicación de que es la última en poder del Tribunal Calificador de Elecciones.*

*- Durante toda la explotación del proyecto, HQB ejecutará los planes de control de calidad y pruebas, acordados y aprobados por el TCE que consistirán en: Determinación de un proceso en que todas las etapas estén claras y bien definidas, se realizarán pruebas de simulación lo más cercano a la realidad posible. El grupo de trabajo que formará HQB deberá trabajar coordinado con el interlocutor válido designado por el Tribunal a fin de asegurar que se realizarán todas las etapas definidas del proyecto y en base a los*

*requerimientos del Tribunal.*

*- HQB conducirá el proyecto creando un equipo de trabajo conformado con recursos humanos de HQB y del TCE.*

*- HQB deberá entregar en dominio al TCE:*

*a) 1 (un) scanner modelo Fujitsu FI-6770.*

*b) 6 (seis) scanner modelo Fujitsu S-300.*

*c) 1 (un) Servidor con aplicación de consulta de imágenes.*

*- El proyecto contemplará la información necesaria para subir a la página Web del Tribunal las actas y los cuadros de los Colegios Escrutadores en formato digital, adicionalmente se entregará tal como se menciona en el punto 6-a, una solución que permita mostrar las imágenes identificando cuatro parámetros en el caso de las actas de mesas (tipo de elección, circunscripción electoral, número de mesa y sexo). En los Colegios Escrutadores se deberá adicionar a la información anterior el número del Colegio Escrutador y su nombre.*

*- Autorización de entregar, a los invitados del TCE y la ONU principalmente, documentos con la descripción del proceso y mención de los nombres de las marcas HQB y de los equipos tecnológicos que se utilizarán en el proceso de digitalización y captura de datos.*

*- Obligaciones esenciales de HQB:*

*Oportunidad del funcionamiento in situ del proyecto el día o días requeridos por el TCE;*

*Seguridad que el proyecto va a funcionar con*

*eficacia y eficiencia;*

*Inviolabilidad de la información contenida en el material electoral;*

*Prohibición de utilizar, antes y durante la ejecución del proyecto, el nombre del TCE en la publicidad de dicha empresa;*

*Responsabilidad de que el trabajo se haga con el máximo cuidado, diligencia y prolijidad.*

*- Asignara un jefe de proyecto encargado de la coordinación de las diferentes actividades de la primera fase del proyecto.*

*- Asignar el personal idóneo que permita cumplir con los compromisos derivados de la ejecución del proyecto.*

*- Obligaciones del Tribunal:*

*Entregar toda la información técnica y logística que requiera la empresa HQB para la realización del proyecto.*

*Entregar la información requerida por HQB en las fechas establecidas a fin de concretar el proyecto en el tiempo establecido.*

*Asignar un coordinador del proyecto, encargado de la asignación de tareas y del control del avance del proyecto.*

*- La forma de pago del referido trabajo será la siguiente:*

*En caso de no existir segunda vuelta: 100 % (cien por ciento) del valor total del proyecto, la que deberá ser girada al quinto día siguiente de emisión de la factura, la que a su vez será emitida el día 12 de enero del 2010.*

*En caso de existir segunda vuelta: 50% (cincuenta por*

*ciento) del valor total del proyecto al finalizar la primera vuelta, la que deberá ser girada al quinto día siguiente de la emisión de la factura, la que será emitida el día 12 de enero del 2010; y 50% (cincuenta por ciento) del valor total del proyecto al finalizar el proceso de la segunda vuelta, la que deberá ser girada al quinto día siguiente de la emisión de la factura, la que será emitida 10 días hábiles después de terminado el proceso;*

*- El Tribunal deberá proporcionar a la empresa HQB un lugar físico donde puedan desarrollar el trabajo previo de digitalización y captura de los datos de las actas de mesa y cuadros de los Colegios escrutadores. Con las siguientes características: El lugar destinado deberá contar con el mobiliario adecuado para la tarea a cumplir, con líneas eléctricas destinadas a los equipos computacionales que se emplearán en el desarrollo de la solución propuesta, una línea telefónica disponible las 24 horas del día, y lo que sea necesario para la ejecución del proyecto.*

*Las dependencias donde se instale el personal de HQB, deberán ser resguardada por el Tribunal Calificador de Elecciones y deberán tener acceso a este sólo el personal debidamente autorizado.*

*- HQB deberá entregar una boleta de garantía bancaria por el valor total del proyecto a nombre del TCE que se hará efectiva, como cláusula penal, en caso de incumplimiento de una o todas de las obligaciones contractuales.*

Al respecto el Tribunal resolvió:

“Atendido los antecedentes proporcionados por la Empresa HQB, a fojas 40, contrátese para que capture y digitalice los datos de las actas de mesas y de los cuadros de los colegios escrutadores, estudie y rediseñe los formularios de las actas de mesas y cuadros de los colegios escrutadores que participarán en las elecciones de Diciembre de dos mil nueve.

Levántese requerimiento del Tribunal Calificador de Elecciones y obligaciones recíprocas.

Comuníquese a la Empresa HQB.”

**c) Contratación de personal. Ingeniero en informática.**

El Tribunal fue de opinión de contratar a un ingeniero en informática para que cumpla las funciones de inspector técnico informático a fin que elabore los controles de seguridad y supervise los avances de la carta gantt que deberá levantarse para el desarrollo del proyecto de digitalización de la información electoral, sin perjuicio de que desarrolle otras funciones para el Tribunal y que digan relación con su profesión.

La designación recayó en la Ingeniero Civil en Computación doña Evelyn Aldunce Dastres, para que preste servicios desde el primero de Septiembre del año en curso hasta el treinta y uno de Enero de dos mil diez.

**Fuera de Minuta:**

**VIII.- Rol N° 74-2009-AA.  
XV Conferencia de la  
Asociación de Organismos  
Electores de América del  
Sur, Protocolo de Quito.**

La Secretaria Relatora dio cuenta de la invitación extendida por el Presidente del Consejo Nacional Electoral de Ecuador, don Omar Simon Campaña, para participar en la XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electores de América del Sur, Protocolo de Quito, a realizarse en Quito, los días veintitrés a veintiséis de Septiembre del año en curso.

El Tribunal acordó que, en atención a que la invitación se ha hecho extensiva para dos Miembros de cada Organismos Electoral perteneciente al Protocolo de Quito, para asistir a la XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electores de América del Sur, Protocolo de Quito, en la ciudad de Quito, Ecuador, el Tribunal dispuso esperar la invitación formal de la autoridad anfitriona, sin perjuicio, de dejar constancia de corresponderle la primera opción al Ministro señor Haroldo Brito Cruz.

Se instruyó a la Secretaria Relatora para dar cuenta de este tema en la próxima sesión ordinaria a fin de completar la Misión del Tribunal Calificador de Elecciones.

**IX.- Rol N° 75-2009-AA.  
IDEA Internacional y  
Cámara Contenciosa de la  
Junta Central Electoral de  
República Dominicana.**

La Secretaria Relatora dio cuenta de una invitación enviada por el Director Regional para América Latina de International IDEA por la Cámara Contenciosa de la Junta Electoral de República Dominicana y de IDEA, por la que se extiende invitación al Ministro señor Sergio Muñoz Gajardo para que participe como ponente en el Seminario sobre Justicia Electoral que se desarrollará desde el treita de Septiembre al dos de Octubre del presente año.

El Señor Presidente solicitó consultar la factibilidad de que dicha invitación pueda ser delegada en algún otro Ministro del Tribunal y con la respuesta dar cuenta de ello en la próxima sesión ordinaria.

**X.- Rol N°26-2009 Contab.  
Reparaciones provisorias  
del edificio de Compañía  
1288.**

En el Rol N°26-2009-C que trata las reparaciones necesarias de realizar en el edificio de Compañía 1288 para enfrentar las próximas elecciones de Diciembre de dos mil nueve, se dio cuenta de la carta de don Hugo Fuentes, por la que renuncia a realizar los trabajos de pintura que se le había solicitado por el Tribunal.

El Tribunal fue de opinión de esperar la

entrega del edificio y ver los requerimientos que demande su limpieza, distribución, arreglos y otras obras menores y, con su cuenta, resolver si se traerá a una persona en forma permanente o se harán los encargos por obra.

**XI.- Rol N°28-2007-AA.  
Vacancia cargo Suplente  
Segundo Miembro Titular  
del Tribunal Electoral de la  
XV Región de Arica y  
Parinacota. Reiterar oficio  
Contraloría General de la  
República.**

En el Rol N°28-2007-AA, con motivo de la vacancia del cargo de Suplente del Segundo Miembro Titular del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, se dispuso:

“Reitérese oficio a la Contraloría General de la República para que informe si las personas propuestas para ocupar el cargo de suplente del Miembro Titular del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, sirven algún empleo o reciben alguna comisión retribuida con fondos del Fisco o de cualquier órgano de la Administración del Estado.”

**XII.- Rol N°11-2007-AA.  
Vacancia cargo Suplente  
Primer Miembro Titular  
del Tribunal Electoral de la  
VII Región del Maule.  
Reiterar oficio Contraloría**

En el Rol N°11-2007-AA, con motivo de la vacancia del cargo de Suplente del Primer Miembro Titular del Tribunal Electoral de la VII Región del Maule, se dispuso:

**General de la República.**

“Reitérese oficio a la Contraloría General de la República para que informe si las personas propuestas para ocupar el cargo de suplente del Primer Miembro Titular del Tribunal Electoral de la VII Región del Maule, sirven algún empleo o reciben alguna comisión retribuida con fondos del Fisco o de cualquier órgano de la Administración del Estado.”

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO  
PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ  
MINISTRA**

**PEDRO PIERRY ARRAU  
MINISTRO**

**HAROLDO BRITO CRUZ**

**MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA**  
**MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO**  
**SECRETARIA RELATORA**

## **Sesión ordinaria**

En Santiago, a treinta y uno de Agosto de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistió el Ministro don Pedro Pierry Arrau, por encontrarse haciendo uso de feriado legal concedido por la Excma. Corte Suprema. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

### **I.- Lectura acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de Agosto de 2009.**

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de Agosto de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

### **II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 27 de Agosto de 2009, resueltos por el señor Presidente.**

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día veintisiete de Agosto de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.

### **III.- Rol N°161-2009. Don Isaac Fernández Abarca, Administrador Electoral. Infracción al**

El Rol N°161-2009 contiene la reclamación intentada por don Isaac Fernández Abarca, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de

**artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.**

Colina, don Luis Apablaza Alarcón, en contra de la Resolución N°19.604 de siete de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Tribunal acordó:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 22 don Isaac Fernández Abarca, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Colina, don Luis Apablaza Alarcón, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 19.604 de siete de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó al primero una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que el reclamante expone que nunca fue recibida en su domicilio la notificación de la Resolución que pone en conocimiento la formulación de cargos por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, por lo que solicita la nulidad de lo obrado por falta de notificación. Agrega que al no tener conocimiento de ello se le hizo

imposible alegar, argumentar y aclarar los hechos ocurridos en relación con el cargo aceptado y que en la práctica no fue ejercido por desvinculación temprana con el candidato, no habiendo gestionado recursos ni trámites conducentes a la votación a favor de don Luis Apablaza Alarcón;

4°) Que la notificación de la resolución por la que se abrió el procedimiento sancionatorio en contra de don Isaac Alberto Fernández Abarca, fue debidamente despachada por carta certificada a su domicilio de Las Nieves N°647 Villa Cordillera Comuna de Colina, -mismo al que fue dirigida carta certificada para notificar la resolución que aplicó la multa- la que no fue reclamada por el destinatario y que, no obstante ello, el Servicio Electoral dispuso una notificación a través de una inserción en el Diario Oficial la que se realizó el veintiuno de Abril de dos mil nueve;

5°) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarlo del cumplimiento de su obligación como Administrador Electoral;

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 22 interpuesta por don Isaac Fernández Abarca, en contra de la Resolución O N° 19.604 de siete de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 14, con declaración de que se rebaja la multa en cinco Unidades

Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

**ASUNTOS**

**ADMINISTRATIVOS**

**IV.- Rol 63-2009-AA. “I  
Cumbre de los Organismos  
y Autoridades Electorales  
de los países Miembros de  
UNASUR”. República  
Bolivariana de Venezuela.**

El Rol N°63-2009-AA, corresponde a la invitación extendida por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, doña Tibisay Lucena Ramírez, para asistir a la “I Cumbre de los Organismos y Autoridades Electorales de los países Miembros de UNASUR”, que se efectuara los días ocho y nueve de Octubre de dos mil nueve, en la República Bolivariana de Venezuela, en la que el Tribunal, en sesión de veinticuatro de Agosto de dos mil nueve, designó, en comisión de servicios al Ministro don Pedro Pierry Arrau.

La Secretaria Relatora dio cuenta de un correo electrónico por el cual se informa los gastos que cubrirán a los asistentes a dicho evento.

El Tribunal dispuso:

“A fojas 14 y 16, téngase presente.”

**V.-Rol N°74-2009AA.**

**Señor Presidente del  
Consejo Nacional Electoral**

El Rol N°74-2009-AA. se refiere a la carta enviada por el señor Presidente del

**de la República de Ecuador. Invitación para asistir a la XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito).**

Consejo Nacional Electoral de la República de Ecuador, don Omar Simon Campaña, por medio de la que extiende invitación a dos Ministros del Tribunal, para que asistan a la XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito) a celebrarse en dicho país los días veintitrés a veintiséis de Septiembre de dos mil nueve.

Al respecto el Tribunal acordó:

“A fojas 9, téngase presente.

Atendida la invitación extendida por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral de la República de Ecuador, don Omar Simon Campaña, para asistir a la “XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito)”, que se llevará a cabo los días veintitrés al veintiséis de Septiembre de dos mil nueve, se designan a los señores Ministros don Sergio Muñoz Gajardo y don Haroldo Brito Cruz.

Se concede comisión de servicios al señor Ministro Muñoz desde el veintitrés al veintisiete de Septiembre de dos mil nueve, inclusives, y al Ministro señor Brito desde el veintidós al veintisiete de Septiembre del mismo año, para que asistan a dicha Conferencia en representación de este máximo órgano electoral del país.

Conforme a los términos de la invitación asignase al señor Ministro don Sergio Muñoz Gajardo y al señor Ministro don Haroldo Brito Cruz, el treinta por ciento del viático a cada uno, por los días correspondientes, con cargo al presupuesto del Tribunal.

Páguese con cargo al presupuesto del Tribunal, tasas, seguros y regalo de cortesía a la autoridad invitante, y, en su caso, Salones de Protocolo.

Se designa funcionaria de enlace, para los fines pertinentes, a la Secretaria Relatora del Tribunal.

Oficiese a la Excma. Corte Suprema de Justicia, comunicando las comisiones de servicios concedidas.

Comuníquese.”

**VI.- Rol 28-2007-AA. Señor Contralor General de la República. Provisión del cargo de Suplente del Segundo Miembro Titular del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota.**

En el Rol 28-2007-AA. que contiene los antecedentes acerca de la designación de Miembros de los Tribunales Electorales Regionales, se dio cuenta del Oficio enviado por el señor Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, mediante el que informa acerca de si las personas que están postulando al cargo de Suplente del Segundo Miembro Titular del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, sirven algún empleo o reciben alguna comisión retribuida con fondos del Fisco o de cualquier órgano de la

Administración del Estado.

El Tribunal acordó:

“A fojas 317, acútese recibo y agradézcse la información enviada.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fojas 303, rola oficio N°406-2009 de cuatro de Agosto de dos mil nueve, enviado por el señor Presidente del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, Ministro don Javier Aníbal Moya Cuadra, por medio del que remite los antecedentes Rol Administrativos N°05, que se refiere al concurso público para proveer el cargo de Suplente del Segundo Miembro Titular de dicho Tribunal;

2º) Que, a fojas 317, se encuentra la información emitida por la Contraloría General de la República acerca de si los oponentes para ocupar el cargo Suplente del Segundo Miembro Titular del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, sirven algún empleo o reciben alguna comisión retribuida con fondos del fisco o de cualquier órgano de la Administración del Estado.

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 9º de la Ley N°18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, 1º y 2º de la Ley N°18.593 de los

Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado de este Tribunal sobre Procedimiento de Designación de Miembros Titulares y Suplentes de los Tribunales Electorales Regionales, publicado el veintinueve de Diciembre de dos mil ocho, se designa como Suplente del Segundo Miembro Titular del Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, por el período que resta para el cumplimiento del cuadrienio constitucional, que vence el veintiocho de Mayo de dos mil once, a don Rodrigo Muñoz Ponce.

El Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota comunicará la nominación al abogado designado, quien deberá prestar juramento o promesa de rigor, circunstancia que pondrá en conocimiento de este Tribunal, en forma oportuna.

Agréguese copia autorizada de esta resolución a la causa Rol N°11-2007-AA, que contiene los antecedentes sobre la designación de los Miembros Titulares y Suplentes de los Tribunales Electorales Regionales del país para el cuadrienio constitucional correspondiente a los años dos mil siete a dos mil once.

Ofíciase al Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota.

Comuníquese por el Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota esta designación a la Contraloría General de la

República para su registro.

Déjese constancia en el Protocolo de los Tribunales Electorales Regionales del país.”

**VII.- Rol N°6-2009-Interno.  
Elecciones presidenciales y  
parlamentarias 2009.  
Misión de invitados  
internacionales.**

El Rol N°6-2009-Interno reúne los antecedentes sobre las elecciones presidenciales y parlamentarias dos mil nueve, en el que, respecto de la Misión de Invitados Internacionales, la Secretaria Relatora dio cuenta de la carta del señor Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, de veintiséis de Agosto pasado, del siguiente tenor :

“ Estimados señores Muñoz y García:

Por este medio me complace acusar recibo de su oficio N8-2009/CIRCULAR, fechado 17 de agosto del año en curso.

A nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de su área especializada, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), que funge como Secretaría Ejecutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), agradecemos la invitación a participar en as elecciones presidenciales y de parlamentarios que culminarán en Chile el día 13 de Diciembre del 2009.

Es motivo de especial complacencia para nosotros constatar la disposición de las autoridades electorales chilenas de invitar a

UNIORE en ocasión de este proceso, lo cual nos permite ofrecer nuestro apoyo en este nuevo proceso electoral; estamos a la orden, como siempre, como una entidad de acompañamiento en lo técnico y en lo institucional, no sólo para el proceso, sino para el seguimiento con los organismo de UNIORE, si así ustedes lo indican.

Próximamente designaremos a las personas que integrarán la misión de CAPEL y lo haremos de su conocimiento lo antes posible.

Hago propicia la ocasión para reiterar a ustedes nuestro aprecio y estima.

Con mis mejores saludos.

José Thompson. Director de CAPEL.”

Sobre el particular, el Tribunal resolvió:

“A fojas 43, previamente consúltese por la Secretaria Relatora al Centro de Asesoría y Promoción Electoral para que se precise el ámbito de apoyo que ofrece al Tribunal Calificador de Elecciones y al Servicio Electoral a lo que hace referencia en su carta de veintiséis de Agosto de dos mil nueve.

El Ministro señor Brito fue de la opinión de dejar constancia de su prevención que la hizo consistir en que se ejecute lo acordado por el Tribunal con el Servicio Electoral, en sesión de veinte de Julio de dos mil nueve, en el sentido de mantener lo desarrollado en las

elecciones anteriores celebradas en Chile.”

**VIII.- Rol N°9-2009-  
Interno. Edificio instituí-  
cional. Entrega formal, por  
parte de la Corporación  
Administrativa del Poder  
Judicial. Contratación de  
los servicios de guardia.**

En el Rol N°9-2009-Interno. se reúnen los antecedentes referidos al edificio institucional del Tribunal Calificador de Elecciones .

Al respecto la Secretaria Relatora dio cuenta de la necesidad de contratar un servicio de guardia para la custodia y mantenimiento del edificio que se entregará formalmente el veintisiete de Agosto de dos mil nueve, por parte de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La Secretaria Relatora, al respecto, dio cuenta de que el señor Presidente, el día veintisiete de Agosto de dos mil nueve, tomó conocimiento de que se optó por contratar directamente, bajo el régimen de prestación de servicios a honorarios a dos personas; una para que cumpla las tareas de mayordomo del edificio, cumpliendo las tareas de vigilancia de control de ingreso y salida de las dependencias del Tribunal, de aseo y mantención del edificio, y otro para que, especialmente, en turno nocturno, cumpla las funciones de nochero; que la naturaleza del vínculo será civil, velándose por el correcto procedimiento de entrega por escrito de las llaves de las puertas de acceso al Tribunal.

**IX.- Rol N°32-2009-C.  
Reemplazo de los equipos  
computacionales para la  
Secretaría del Tribunal  
Calificador de Elecciones.**

El Rol N°32-2009-Contabilidad, se refiere a la necesidad de reemplazo de los equipos computacionales para la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones.

El Tribunal fue de la opinión de esperar mayores antecedentes sobre las cotizaciones de arriendo de los equipos y traerlos en la próxima sesión ordinaria.

**FUERA DE MINUTA.**

**X.- Rol N°34-2009  
Contabilidad. Proposición  
de la Empresa HQB para la  
captura de datos  
electorales.**

La Secretaria Relatora, en relación a los requerimientos de captura de datos informáticos de las actas de mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores, dio cuenta de haberse levantado un acabado procedimiento, previo a la celebración del respectivo contrato de prestación de servicios con la empresa HQB, tanto de la votación de la elección de Presidente de la República (1ª y eventual 2ª vuelta), de Senadores y de Diputados a realizarse en el país el trece de Diciembre próximo.

La Secretaria Relatora dio cuenta que dichos requerimientos son los siguientes :

*1. HQB deberá proporcionar el servicio informático que permita capturar los datos mediante la utilización de tecnologías*

*de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) e ICR (Reconocimiento de Caracteres Inteligente), en forma digital, de la votación de la elección de Presidente de la República (1ª y 2ª vuelta –eventual-), Senadores y Diputados que se encontrará consignada en las actas de mesas receptoras de sufragios (85.000 aprox. o 119.000 -eventualmente-) y en los cuadros de los Colegios Escrutadores (350 aprox. por elección).*

*2. HQB deberá hacer un estudio y, en su caso, el rediseño de los formularios de las actas de las mesas receptoras de sufragios, en coordinación con el Servicio Electoral, para asegurar un óptimo reconocimiento de caracteres. Asimismo deberá participar en el control de calidad del proceso de impresión de las actas de mesas receptoras de sufragios que confeccionen la o las imprentas contratadas por el Servicio Electoral y, en el caso, de los cuadros de los Colegios Escrutadores coordinar con el Departamento de Informática de dicho Servicio las características del software de impresión que se utilizará en los cuadros de los Colegios Escrutadores.*

*3. HQB, recibirá el material a capturar (actas de mesas receptoras de sufragios y cuadros de Colegios Escrutadores), una vez utilizada dicha información por el Departamento de*

*Informática del TCE, por grupos de actas y cuadros, y para la recepción y devolución de dicho material electoral, desde el TCE a HQB y viceversa, se deberá definir, en conjunto con el TCE, los protocolos de entrega y devolución de los documentos a procesar (actas de mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores).*

*4. HQB deberá, mediante la utilización de las tecnologías mencionadas en el punto uno (OCR e ICR), capturar y transformar la información electoral contenida pasivamente (en papel) en las actas de mesas receptoras de sufragios y en los cuadros de los Colegios Escrutadores, en imágenes digitales en formato JPG (formato de imagen) a color y, además, en copia en formato CCITT G4 (compresor de imágenes) en blanco y negro para someterlas al proceso de OCR e ICR.*

*5. HQB, además, mediante las tecnologías de OCR e ICR, procederá:*

*a) A levantar los datos de identificación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y de los cuadros de los Colegios Escrutadores;*

*b) A levantar la votación consignada en las actas de mesa receptora de sufragios y en los cuadros de los Colegios Escrutadores;*  
*y*

*c) A validar los contenidos y las cuadraturas a las que serán sometidos los*

*procesos de captura de datos (que serán denominados segunda y tercera validación) a partir de los cuales se generarán las Bases de datos necesarias para su posterior utilización.*

*6. HQB, del resultado del procesamiento de todos los documentos, deberá entregar, además, al TCE lo siguiente:*

*a) Aplicación de consulta desarrollada en PUNTO NET, la que permitirá incorporar a la página electrónica del TCE los resultados y las imágenes de las votaciones contenidas en las actas de mesas receptoras de sufragios y en los cuadros de los Colegios Escrutadores, accediendo a ellos por diversos criterios de búsqueda, desarrollando un motor de búsqueda;*

*b) Aplicación de consulta desarrollada en PUNTO NET que deberá permitir hacer un seguimiento al proceso de digitalización mientras esté en ejecución, además de permitir agregar anotaciones a los documentos antes mencionados y administrar una biblioteca virtual de las actas de mesas receptoras de sufragios y cuadros de los colegios escrutadores;*

*c) Base de Datos que contenga los resultados de la captura y reconocimiento de los datos contenidos en las actas de mesa receptora de sufragios y en los cuadros de los Colegios Escrutadores, en formato MSSQL (Microsoft SQL Server) con una estructura de columnas y tipo de datos definidos en*

*conjunto con el TCE y que, además, contenga los índices que permitirán ubicar, por distintos criterios de búsqueda, las actas de mesas, los cuadros de los Colegios Escrutadores y cada una de las imágenes, desarrollando para ello un motor de búsqueda;*

*d) Aplicación o Base de Datos SQL necesaria para la incorporación de la información a las bases de datos que el TCE indique;*

*e) Archivo que contengan las imágenes correspondientes a todas las actas de mesa receptoras de sufragios y a los cuadros de los Colegios Escrutadores que se hayan digitalizado;*

*f) Reporte impreso con los datos clasificados por Región, Circunscripción Senatorial, Distrito, Colegios Escrutadores, Circunscripción Electoral, sexo y número de mesa y otros reportes de acuerdo al criterio de clasificación que el TCE estime conveniente, siempre que los datos capturados lo permitan.*

*7.- HQB para realizar el servicio de digitalización, indexación y reconocimiento de datos, deberá seguir el siguiente procedimiento:*

*a.- Recepción de documentos: HQB empleará un protocolo de recepción de documentos, que consistirá en un procedimiento en el cual se registrarán los*

*documentos que se reciban para ser procesados, generándose un acta a través de la cual serán entregados los documentos. La forma, lotes, bolsas o archivadores en que se entregue el material electoral deberá ser definido por el TCE. El acta deberá servir también para que HQB verifique que todos los documentos recibidos fueron debidamente procesados y para devolverlos al TCE, una vez utilizados, debidamente ordenados y clasificados de acuerdo a los criterios definidos por el TCE.*

*b.- Preparación de los documentos para captura de datos: La Empresa HQB desarrollará un sistema manual que permita preparar en forma eficiente la documentación que será escaneada y procesada, para ello considerará entre otras cosas el ordenamiento de los documentos, el retiro de corchetes o de cualquier otro elemento que éste traiga y represente un riesgo para el proceso de captura o escaneo, asegurará la integridad de los mismos teniendo especial cuidado de conservar todas las hojas o partes que los componen, y mantendrá el orden que deba dársele a los documentos.*

*Cada acta de mesa de sufragio y cada cuadro de Colegio Escrutador deberán estar identificados con un código de barra que deberá ser incluido en los referidos documentos por el Servicio Electoral. Para ello el TCE y HQB, adoptarán el formato más*

*adecuado para la captura de la información.*

*c.- Captura/digitalización: La captura o escaneo de la información la realizará HQB mediante máquinas de producción masiva. La información de las actas de mesa receptora de sufragios y los cuadros de los Colegios Escrutadores será capturada en una de las tres modalidades de captura que son blanco y negro @200dpi, en escalas de grises o en colores @150dpi según lo amerite el estado, calidad y tipo de documentos a ser capturados, lo que deberá determinarse y aprobarse por el TCE una vez realizadas las pruebas con la documentación real o las muestras de la imprenta.*

*Este servicio será ejecutado en escáneres de producción masiva con velocidades que superan las 90 imágenes por minuto o las 180 en caso de que estas sean dúplex, con capacidades de enderezado y limpieza, regulación de brillo y contraste automático, como la separación de hojas mediante sensores de ultrasonido que permiten un trato delicado de los papeles, y capacidad de detectar las hojas en blanco como las que están en color.*

*Una vez preparados los documentos se pasarán a la estación de captura que corresponda, según se trate de actas de mesa receptora de sufragios o de cuadros de los Colegios Escrutadores, ya que deberá existir una línea de producción por cada tipo de*

*documento.*

*Luego de la captura, a través del mecanismo Post-Imprinter, se imprimirá al documento la secuencia, hora y fecha en que fue escaneado, de manera que dichos datos se reflejen en la imagen del documento.*

*d.- Controles de calidad de la digitalización.*

*- Legibilidad de la documentación escaneada: Se asegurará que el documento ya capturado y escaneado muestre toda la información contenida en el documento original, de manera que sea nítida y legible, incluyendo los timbres o sobreimpresiones que contengan los documentos en su caso. Se deberá recapturar la información cuando el TCE considere que las imágenes digitalizadas no son legibles o difieren de sus originales, sin costo adicional.*

*- Incorporación de la totalidad de la información digitalizada: Se deberá verificar que efectivamente se hayan digitalizado todos los documentos que se entregaron por el Tribunal. Para esto se deberá definir lotes o grupos de documentos de una determinada cantidad de páginas que después de escaneados deberán ser revisados por mecanismos de control, definidos por HQB y aprobados por el TCE.*

*e.- Indexación: La indexación consiste en la individualización de cada acta de mesa receptora de sufragios y de cada cuadro de*

*Colegio Escrutador, mediante un conjunto de números que conformarán un índice. Esto permitirá poder recuperar de manera más eficiente cada documento. Del mismo modo se procederá para el almacenamiento de las imágenes.*

*f.- Levantamiento de datos: El proceso de levantamiento de datos consiste en aplicar el software OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) y el software ICR (Reconocimiento de caracteres Inteligente) a los campos relativos a la singularización del acta de mesa o cuadro de Colegio Escrutador (elección, región, circunscripción senatorial, distrito, circunscripción electoral, mesa, sexo, número y nombre del Colegio Escrutador) y la información electoral vertida (cantidad de votos por candidato, votos nulos y en blanco, votos emitidos).*

*g.- Control de calidad de la indexación: Se deberá aplicar los mecanismos de control adecuados para la correcta indexación de los documentos, de manera que estos puedan ser ubicados en forma lógica, con facilidad y oportunamente. Uno de los métodos de validación deberá consistir en la formación de lotes singularizados con una serie numérica que también deberá incorporarse al documento digitalizado.*

*h.- Verificación de datos: Se deberá implementar un sistema de verificación de los datos manuscritos contenidos en los*

*formularios de las actas de mesa receptora de sufragios, y de los datos impresos computacionalmente, en el caso de los cuadros de los Colegios Escrutadores, que deberá contar, a lo menos, con los siguientes controles: revisión masiva reconocimiento por tipo de carácter; revisión de resultados con niveles de confianza bajos; revisión de resultados por falta de caracteres; revisión de resultados de sumas y cuadraturas; revisión de existencia de individualizador en base de datos.*

*i.- Instancia de revisión y corrección de datos: Detectado algún error, el documento deberá ser revisado por, a lo menos, dos personas. Si el error capturado lo ha sido en el proceso de OCR, se deberá dar cuenta por HQB al TCE y esta acta o cuadro pasará a una tercera instancia donde un supervisor del TCE deberá revisarlo y poner su firma electrónica en el mismo, dando su aceptación de dar curso progresivo al proceso.*

*j.- Generación de archivos SQL: Una vez terminados los procesos descritos anteriormente se generará una base de datos con la estructura que indique el TCE.*

*Esta base de datos además contendrá todos los datos capturados con indicación de las distintas etapas del proceso, incluyendo los nombres de las personas que hayan incorporado correcciones a cada dato en*

*forma individual.*

*l.-) Protocolo de devolución: Se deberá devolver los documentos en cajas para ser almacenados, más una hoja con el detalle de su contenido y un DVD con las imágenes y los datos que contiene la misma, quedando en custodia del personal del TCE.*

*8.- HQB deberá disponer de un equipo de trabajo suficiente y exclusivo dedicado al desarrollo del proceso, asignando un jefe de proyecto encargado de la coordinación de las diferentes actividades de todas las fases del proyecto con el TCE.*

*HQB en su calidad de único y excluyente empleador de sus trabajadores, tanto de aquellos que ocupe en la prestación de los servicios materia de este contrato como de los que se desempeñan en otras áreas de la empresa o en otras empresas, obras, o faenas donde éste también preste servicios, es el obligado a dar cumplimiento estricto y oportuno a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional respecto de dichos trabajadores.*

*HQB deberá proporcionar al TCE el certificado original emitido por la Dirección del Trabajo respectiva, que acredite el cumplimiento de las obligaciones Laborales y Previsionales y demostrar que su personal se encuentra afiliado a una Mutual de Seguridad y cumplir con lo estipulado en la ley N°*

*16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.*

*Todos los daños a terceros que se produzcan en los servicios prestados por acciones u omisiones del personal de HQB, serán de cargo de HQB.*

*9.- HQB destinará, a lo menos, para la ejecución del proyecto de los siguientes trabajadores:*

- a) Un jefe de proyecto,*
- b) Dos programadores analistas*
- c) Dos administrativos de protocolo*
- d) Ocho preparadores de documentos*
- e) Cuatro operadores de escáner*
- f) Dieciocho digitadores o*

*verificadores.*

*Paralelamente HQB deberá contar con personal adicional que cumplirá funciones eventuales, de acuerdo a las necesidades de desarrollo del proyecto, y que estará a disposición de HQB ante cualquier inconveniente. Este personal adicional estará compuesto por un jefe de proyecto, un administrativo de protocolo, un preparador documental, dos operadores de escáner y cuatro digitadores o verificadores.*

*HQB deberá disponer de un total de treinta y cinco personas activas y nueve personas para el evento de ser requeridas.*

*10.- HQB deberá proporcionar una plataforma tecnológica de uso transitorio para el desarrollo del proceso que consistirá,*

*a lo menos, el siguiente equipamiento:*

*a) Plataforma de hardware:*

*a. Servidores: Dos servidores de características similares, los cuales se respaldarán entre ellos, en caso de fallar alguno, debiendo mantener ambos la misma información actualizada, sin estar cluster, es decir, no se comportarán como si fueran un solo equipo.*

*b. Escáneres: Dos escáneres marca Fujitsu modelos fi-5900 de 100 ppm (páginas por minuto) con sus respectivas estaciones de trabajo y captura. Además, se deberá proporcionar y mantener en el recinto de trabajo 2 escáneres de contingencia modelos fi-4099C de 90 ppm, para el evento en que alguno de los anteriores presente alguna falla.*

*c. Estaciones de verificación: Seis estaciones de verificación de errores en la digitalización. Estas estaciones funcionarán en tres turnos de 8 horas*

*d. Estaciones de supervisión: Dos estaciones de supervisión que tendrán por objeto revisar los errores detectados en el proceso de reconocimiento y corregirlos, si fuera del caso, para lo que se deberá implementar una aplicación de firma digital de documentos, que permita corregir algún error en las actas de mesas o en los cuadros de los Colegios Escrutadores y dejar constancia tanto del error como de la persona*

*encargada de su corrección.*

*b) Plataforma de Software Sistema Operativo (S.O.)*

*HQB proporcionará sistemas operativos Microsoft Windows XP, para las estaciones de captura, verificación y supervisión, y Windows 2000 ó Windows Server 2003 para los servidores de proceso.*

*c) Plataforma de Desarrollo: La plataforma de desarrollo de aplicación será PUNTO NET de Microsoft.*

*d) Plataforma de Base de Datos: La plataforma de base de datos que proporcionará HQB será MSSQL, versiones 2000 y 2005 u otra que le sea requerida o proporcionada por el TCE.*

*e) Plataforma de Respaldo: Se deberá respaldar la información procesada cada tres horas en cinta magnética, de las que se mantendrá una copia en el lugar de desarrollo del proyecto y otra en línea a través de un servidor que se ubicará en dependencias de la Excma. Corte Suprema de Justicia, calle Bandera N° 340, Santiago.*

*11.- HQB, no podrá emplear más de 72 horas en el proceso que comprende la digitalización, la captura, la lectura y la generación de las bases de datos, este plazo se contará desde el último material electoral que entregue el TCE a la empresa HQB, lo que se deberá registrar con indicación de la hora y fecha de entrega.*

*12.- En la explotación del proyecto, se ejecutarán los planes de control de calidad y pruebas, acordados y aprobados por el TCE, que deberá contemplar la definición de todas las etapas del proyecto e incluir las pruebas de simulación que sean necesarias.*

*Para esto HQB deberá formar un grupo de trabajo que funcionará coordinado con la o las personas que designe el TCE a fin de asegurar que se realicen todas y cada una de las etapas definidas en el proyecto, entre las cuales se cuentan las siguientes:*

*a.-) Definición del Protocolo de Recepción.*

*b.-) Definición de la preparación documental para la captura.*

*c.-) Definición del procedimiento de captura y de digitalización.*

*d.-) Definición de los controles de calidad de la digitalización.*

*e.-) Acuerdo de los parámetros de la indexación.*

*f.-) Definición de los datos a levantar en la captura.*

*g.-) Medidas de control en la indexación.*

*h.-) Medidas de control en la verificación de los datos.*

*i.-) Generación de los archivos en BD SQL.*

*j.-) Definición del protocolo de*

*devolución.*

*13.- HQB para cumplir con su cometido se relacionará con un Ingeniero en Informática contratado por el TCE y que representará sus intereses técnicos, además podrá contar con la disponibilidad de los funcionarios de planta, a contrata o a honorarios del TCE en las oportunidades que se requiera, manteniéndose canales de comunicación adecuados para la entrega de la información y solución de consultas, en su caso, de manera que lo planificado y los resultados de los servicios prestados corresponda a lo requerido por el TCE.*

*14.- El equipo de trabajo conjunto o comité ejecutivo deberá quedar integrado por el Gerente de Área que designe HQB, el Ingeniero en Informática, y otro profesional que designe el TCE.*

*Este comité ejecutivo será el único autorizado para modificar las especificaciones del proyecto. El coordinador del proyecto deberá llevar actualizado un libro con las actas del comité, en que consten sus acuerdos y el seguimiento del mismo.*

*Deberá establecerse también un comité operativo compuesto por el Jefe de Proyectos de HQB y Jefe de Proyectos del TCE, que tendrá a cargo el control de avances del proyecto y representará el primer nivel de solución de conflictos y control de cambios del proyecto.*

*Además, HQB pondrá a disposición del proyecto consultores, que serán responsables de dirigir y generar los productos que HQB debe entregar al TCE, en la fase de levantamiento del proyecto; analistas, encargados de apoyar el proceso de evaluación e implementación de los productos funcionalmente; y técnicos encargados de apoyar, asesorar y definir el modelo funcional que deberá emplear HQB, en términos de relaciones, volúmenes, procesos de validación, etcétera.*

*15.- Para el desarrollo del proyecto, los recursos, roles y responsabilidades del personal de HQB serán, a lo menos, las siguientes:*

***a)** Comité Ejecutivo: Tomar decisiones estratégicas relacionadas con la ejecución del proyecto; resolver las materias pendientes y apoyar en la administración de riesgos que se presenten durante el proyecto; diseñar el proyecto; y solicitar aceptación global de resultados.*

***b)** Jefe del Proyecto (Comité operativo): Es el responsable de la coordinación del proyecto por parte de HQB S.A. y es el punto de contacto con el TCE. Sus funciones son: Participar en las reuniones planificación y seguimiento del proyecto; coordinar los recursos asignados al proyecto con el fin de cumplir con los requerimientos*

*de calidad, tiempo y costo en base a los cuales se construyó el plan del proyecto; escalar las situaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto y que puedan afectar su curso normal; establecer que los requerimientos solicitados y comprometidos con el TCE se estén cumpliendo; revisar con el Jefe de Proyecto del TCE el estado de avance del proyecto; apoyar en la definición de los criterios de aceptación de entregables; elaborar y ejecutar el plan de pruebas de aceptación; certificar oficialmente la entrega de cada etapa entregada al TCE; involucrar al personal necesario para obtener el conocimiento tanto interno como externo de los procesos y la organización; establecer y mantener relaciones con los usuarios, cuya gestión se vea afectada por la implantación de la aplicación; participar activamente e involucrar al resto de los usuarios, en las pruebas de los sistemas y posterior puesta en marcha; facilitar y coordinar las actividades del proyecto en las diferentes áreas al interior de HQB; tomar las decisiones necesarias para el correcto desarrollo del proyecto; facilitar la logística a los consultores de HQB; realizar el seguimiento de las actividades que involucren personal o recursos de HQB; identificar riesgos.*

**c)** *Analista: Es responsable de apoyar el proceso de evaluación e implantación de los productos en términos de*

*funcionalidad. Una vez que los sistemas entren en producción ésta será la persona encargada de dar soporte técnico al producto desde el punto de vista funcional. Sus tareas específicas son las de participar activamente en la definición de los requerimientos funcionales de las áreas involucradas; determinar en términos funcionales las interfaces necesarias con el resto de las aplicaciones; determinar en términos funcionales las aplicaciones específicas necesarias; adquirir el conocimiento necesario para ser un recurso potencial que apoye futuras actividades de rediseño e implementación; realizar las pruebas de aceptación de las interfaces y carga de datos desarrollados por HQB y por los técnicos del TCE.*

**d)** *Especialista Técnico: Es responsable de administrar los requerimientos técnicos del proyecto y de proveer toda la información técnica necesaria respecto a la plataforma y el hardware y software operativo que requieren interacción con el producto.*

**e)** *Consultores: Son co-responsables de administrar los aspectos y requerimientos técnicos, para proveer una plataforma operacional sólida. Sus tareas son analizar el ambiente operacional de las aplicaciones, en términos de hardware y software, y recomendar la configuración de la*

*plataforma para producción; evaluar y controlar técnicamente las modificaciones al producto; responder de las especificaciones técnicas de la arquitectura de la solución; coordinar las actividades de diseño y desarrollo de interfaces; y llevar a cabo el análisis de las fuentes.*

*16.- Para el desarrollo del proyecto, los recursos, roles y responsabilidades del personal de TCE serán, a lo menos, las siguientes:*

*a.- El comité ejecutivo deberá tomar decisiones estratégicas relacionadas con la ejecución del proyecto; resolver las materias pendientes y apoyar en la administración de riesgos que se presenten durante el proyecto; aprobar el proyecto; proporcionar aceptación global de resultados; promover participación de los usuarios.*

*b.- Jefe del Proyecto: Es el responsable de la coordinación del proyecto por parte del TCE y el punto de contacto con HQB. Sus funciones son participar en las reuniones de seguimiento del proyecto; coordinar los recursos asignados al proyecto con el fin de cumplir con los requerimientos de calidad, tiempo y costo en base a los cuales se construyó el plan del proyecto; escalar las situaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto y que puedan afectar su curso normal, establecer que los requerimientos solicitados y comprometidos con HQB se*

*estén cumpliendo; revisar con el Jefe de Proyecto de HQB el estado de avance del proyecto; apoyar en la definición de los criterios de aceptación de entregables; elaborar y ejecutar el plan de pruebas de aceptación; recepcionar las entregas desde el punto de vista operativo una vez que han sido instaladas y certificadas por HQB; coordinar al interior del TCE la disponibilidad de los usuarios para el proyecto; involucrar al personal necesario para obtener el conocimiento tanto interno como externo de los procesos y la organización; establecer y mantener relaciones con los usuarios, cuya gestión se vea afectada por la implantación del servicio; participar activamente e involucrar al resto de los usuarios, en las pruebas de los sistemas y posterior puesta en marcha; facilitar el avance adecuado del proyecto a través de decisiones de carácter operativo y/o funcional oportunas y pertinentes al TCE y de la consecución de información requerida por el equipo de trabajo; facilitar y coordinar las actividades del proyecto en las diferentes áreas al interior del TCE; tomar las decisiones necesarias para el correcto desarrollo del proyecto; facilitar la logística a los consultores de HQB; realizar el seguimiento de las actividades que involucren personal o recursos del TCE; e identificar riesgos.*

*c.- Administrador de redes: Es el*

*responsable del monitoreo, mantenimiento y planificación de redes WAN y LAN. La posición de administrador de redes será desarrollada por personal del TCE. Sus funciones son proveer información de la plataforma de Hardware y Software del TCE; asesorar al proyecto en materias técnicas específicas del TCE; apoyar al equipo del proyecto en las pruebas de aceptación de las interfaces y carga de datos; trabajar conjuntamente con los especialistas técnicos de HQB y el administrador del sistema asignado, en las labores de afinamiento y administración.*

*17.- HQB deberá entregar en dominio, al TCE, el siguiente equipamiento:*

*a) Un scanner nuevo modelo Fujitsu FI-6770. La entrega de este equipo se hará a más tardar el veinte de Septiembre de dos mil nueve, trasladado, instalado y en funcionamiento en las dependencias del TCE. En caso de no ser posible el cumplimiento en esta fecha, HQB entregará, en préstamo, un scanner de similares características desde el veinte de Septiembre de dos mil nueve hasta el treinta de Septiembre del mismo año, fecha esta última en que deberá estar el equipo ofrecido en el TCE. Para estos efectos HQB incluirá dentro del precio el traspaso del dominio de este equipo el que se agregará al inventario del TCE.*

*b) Seis scanner nuevos modelo Fujitsu*

S-300.

*c) Un servidor nuevo marca HP, con aplicación de consulta de imágenes.*

*18.- HQB desarrollará el proyecto en las dependencias que el TCE le asigne y designe, con el mobiliario e instalaciones que posea el TCE. A dicho lugar sólo podrán tener acceso las personas debidamente autorizadas y previamente acreditadas por HQB y el TCE.*

*19.- HQB deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:*

*a) Oportunidad del funcionamiento in situ del proyecto el día o días requeridos por el TCE, los que serán comunicados, por escrito (correo electrónico), por el TCE a HQB;*

*b) Seguridad que el proyecto va a funcionar con eficacia y eficiencia;*

*c) Inviolabilidad de la información contenida en el material electoral;*

*d) Prohibición de utilizar, antes y durante la ejecución del proyecto, el nombre del TCE en la publicidad de dicha empresa, salvo la autorización de mantener las marcas en los scanner en tamaño normal o mayor al ordinario. Asimismo, entregar en copias suficientes (disco compacto y/o impresos) el proceso de captura detallado en este instrumento, y en la parte pertinente, para serle entregado a las autoridades nacionales e internacionales vinculadas a los órganos electorales de toda América;*

*e) Responsabilidad de que el*

*trabajo se haga con el máximo cuidado, diligencia y prolijidad.*

*f) Responsabilidad laboral principal: Que todos las personas que trabajen el proyecto, sea directamente o stand by, sean trabajadores de HQB, con sus imposiciones al día.*

*20.- HQB recibirá el pago por el trabajo de la siguiente forma:*

*a) En caso de no existir segunda vuelta: Se pagará el 100% (cien por ciento) del valor total del proyecto. Dicho pago se hará al quinto día siguiente de emisión de la factura, la que a su vez será emitida no antes del décimo día posterior al vencimiento del plazo que el TCE tiene para realizar los reparos u observaciones a la solución informática, los que se computan desde el día de la entrega oficial –por escrito- por parte de HQB del último reporte generado con las bases de datos de la información electoral capturada de las actas de mesas receptoras de sufragios y de los cuadros de los colegios escrutadores, tanto de la única vuelta presidencial y de parlamentarios.*

*b) En caso de existir segunda vuelta: Se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del valor total del proyecto, al quinto día siguiente de emitida la factura, la que a su vez será girada no antes del décimo día posterior al vencimiento del plazo que el TCE tiene para realizar los reparos u observaciones a la solución informática, los que se computan desde el día de la entrega oficial –por escrito- por parte de HQB del último reporte generado con las bases de*

*datos de la información electoral capturada de las actas de mesas receptoras de sufragios y de los cuadros de los colegios escrutadores, tanto de la primera vuelta presidencial y de parlamentarios. Y, el 50% (cincuenta por ciento) restante, se pagará al quinto día siguiente de la emisión de la factura, la que, a su vez, será girada no antes del décimo día posterior al vencimiento del plazo que tiene el TCE para realizar los reparos u observaciones a la solución informática, los que se cuentan desga oficial –por escrito- por parte de HQB del último reporte generado con las bases de datos de la información capturada de las actas de mesas receptoras de sufragios y de los colegios escrutadores que participaron en la segunda votación.*

*21.- HQB entregará una boleta de garantía bancaria por el valor total del proyecto a nombre del TCE que se hará efectiva, como cláusula penal, en caso de incumplimiento de una o todas de las obligaciones contractuales.*

*22.- HQB, proporcionará al TCE una página Web que contendrá, a lo menos, los siguientes contenidos:*

*a.-) Una aplicación que permita ingresar todas las sentencias del TCE y de los TER en su caso, en formato digital con OCR, que posea un motor de búsqueda tal que permita consultar por rol, por materia, por fecha, por palabras, por artículos o por conceptos.*

*b.-) Una aplicación que permita*

*consultar por diferentes criterios de búsqueda las actas o los acuerdos del TCE, las leyes electorales, los autos acordados.*

*c.-) Una aplicación que contenga la información de todos los parlamentarios que han sido proclamados por el TCE, con indicación del período, del partido político, coalición y cantidad de votos. También se deberá considerar que se desplegarán gráficos en las cifras.*

*d.-) Una aplicación que permita buscar por diferentes criterios en la base de los índices de los libros de la biblioteca del Tribunal. Para este efecto se digitalizarán los referidos índices.*

*e.-) Una aplicación que permita escuchar y ver según sea el caso los alegatos que se den en el TCE.*

*f.-) Implementación de tramitación vía presencial y no presencial, para esto último se deberá considerar que los abogados que quieran usar este sistema deberán inscribirse en el Tribunal para recibir un nombre de usuario y una clave para que puedan ingresar sus escritos vía sitio Web del Tribunal, los documentos podrán venir con firma digital simple o firma digital avanzada.*

*g.-) El sitio Web del Tribunal deberá incluir links a todos los organismos electorales nacionales como internacionales.”*

El Tribunal, atendida la especial opinión

técnica y favorable de los Jefes de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial don Mauricio Rodríguez Aviles y del Tribunal Calificador de Elecciones, don Arturo Lagos Parisi, los tuvo presente.

**XI.- Ejemplar del Libro  
“Chile en un mundo  
global”.**

El Tribunal acordó oficiar al señor Director de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno, don Juan Carvajal Trigo, con el fin de agradecer el envío del ejemplar del libro “Chile en un Mundo Global”, que se refiere a las actividades internacionales de S.E. la señora Presidenta de la República, doña Michelle Bachelet, ejemplar que pasará a formar parte de la biblioteca del Tribunal.

Se levantó la presente acta que firma el Tribunal y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO  
PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ**  
**MINISTRA**

**HAROLDO BRITO CRUZ**  
**MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA**  
**MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO**  
**SECRETARIA RELATORA**